

Memoria y reparación integral de la comunidad afrouroguaya en tiempos de terrorismo de Estado; en particular, de las familias desplazadas forzosamente del conventillo Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina) (1973-1985)



Grupo de Trabajo

Memoria y reparación integral de la comunidad afrouroguaya en tiempos de terrorismo de Estado; en particular, de las familias desplazadas forzosamente del conventillo Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina) (1973-1985)

24 de junio de 2021



Instituto Nacional
de Derechos Humanos
y Defensa del Pueblo



Pelusa doña Gregoria don Celestino Isolina el Cacú doña Ramona Melo doña Pere el Pata don Sánchez Carolo el Coco la Negra la Chula Tomasa Héctor el Lito Pitan Ubello Minerva Santos Pereyra Irasi José Alba Antonio el Chino el Gitano doña Juana Juan la Negrucha doña China don Miguel Pirulo don Pedro Gustavo Cuchilea Bernabé Gladys la Norma doña Lidia Capdevila Armando Toscano doña Carmen Roberto Ester el Bebe Máximo Idalina doña Olivia la Elsa doña Luisa el Baby doña Esther Artiguita Poroto la Rita los Flores Irma Artigas Echevarría Catalicio el Flaco Brin Libertad el Juanjo la Águeda Chingolo la Perla Walter y Fernando Larramendi Brígido Violeta Anselmo Quico Mary María doña Leocadia don Clementino doña Blanca don Goro don Rufino doña Damiána Félix doña María flia. Pereira familia Quintana Margarita Ana Washington Martha Angélica Carmen Mariano José Elsa Caruso René Lucía Rosa Elena Alberto Gustavo Edison Olga la Chola Chopí Irene Manuel el Zurdo Sosa los Ferreira los Pintos los Silva los Estáble los Benítez los Suárez los García Pedro Gallego los Parra los Villagrán Pechito los Bera los Martínez los Vázquez los Roda los Muñoz los Píriz los Azambulla los Abella los Nazarenos los Caraballo los Quirós los Amaral los Barceló los Gularte José Rodríguez los Méndez Arregui los Romero los Roux los Silvera los Olivera los Duarte los Oviedo los Gradín

**A tantos más que no están por el paso del tiempo.
A todas las personas y familias que nos dejaron un legado de cultura.
Muchas gracias¹**

¹ Elaborado por un grupo de niños/as de la comunidad afrouruuguaya en recordación de algunas personas y familias que vivieron en Medio Mundo y Ansina.

Grupo de trabajo

Memoria y reparación integral de la comunidad afrouroguaya en tiempos de terrorismo de Estado; en particular, de las familias desalojadas y desplazadas forzosamente de Medio Mundo y Ansina (1973-1985)

- Coordinadora Nacional Afrouroguaya
- Organizaciones Mundo Afro (OMA)
- Casa de la Cultura Afrouroguaya
- Casa Cultural Cuareim 1080 (C1080)
- Universitarias/os, Técnicas/os e Investigadoras/es Afrouroguayas/os (UAFRO)
- Representantes de familiares o personas del conventillo Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina) que fueron desalojados o directamente afectados
- Red Temática sobre Afrodescendientes de la Universidad de la República (UDELAR)
- Secretaría para la Equidad Étnico-Racial y Poblaciones Migrantes de la Intendencia de Montevideo (IM)
- División de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Políticas Socio-culturales del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)
- Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH)

Fotografías de tapa: © Jorge Surraco

Producción editorial: Taller de Comunicación

ISBN:

Índice

1. Constitución del grupo de trabajo	9
1.1. Antecedentes.....	10
1.2. Objetivos.....	11
1.3. Misión.....	12
1.4. Integración.....	12
2. Desarrollo de los objetivos del informe	13
2.1. El derecho a la memoria y la población afrouruguaya.....	14
2.2. El marco conceptual sobre reparación considerado por el grupo de trabajo.....	16
2.3. Análisis histórico-contextual y reconstrucción de los hechos relativos a los desplazamientos forzados del conventillo Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina) y singularidad de la vulneración de derechos hacia la comunidad afrouruguaya en el marco del terrorismo de Estado.....	18
3. La obligación del Estado de reparar violaciones de los derechos humanos de la población afrodescendiente	33
3.1. La reparación integral según las normas, la jurisprudencia y los estándares en materia de derechos humanos.....	33
3.2. La legislación sobre reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos en Uruguay.....	37
3.3. Estándares sobre reparación integral y derechos humanos de la población afrodescendiente.....	40
4. Talleres testimoniales: sistematización y análisis	49
4.1. Metodología de trabajo.....	49

5. Experiencias internacionales de reparación integral referidas a la población afrodescendiente	59
6. Recomendaciones	63
I. Reparación simbólica.....	63
II. Reparación del daño al proyecto de vida	65
III. Derecho a la vivienda.....	65
IV. Derecho a la salud	66
V. Derechos culturales.....	66
Bibliografía	68
Anexos	71
Anexo 1. Dinámica de los talleres	71
Anexo 2. Webinario	76

1. Constitución del grupo de trabajo

La ley 18.446,² que creó la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), en su artículo 51 estableció la posibilidad de conformar grupos de trabajo (ГТ) con el propósito de «preparar proyectos de informes, estudios y otros trabajos sobre temas específicos relacionados con su marco de competencias». Estos ГТ buscan profundizar en el conocimiento y la visibilidad de temas de interés relacionados con las obligaciones del Estado uruguayo en materia de derechos humanos.

En ese marco, en octubre de 2019, como resultado de la propuesta de la Coordinadora Nacional Afrouruguaya —coalición de organizaciones de la sociedad civil afrodescendiente a escala nacional— y de la Red Temática sobre Afrodescendencia de la Universidad de la República (UDELAR), dentro del proceso de articulación entre instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil con la INDDHH, se formalizó el grupo de trabajo «Memoria y reparación integral de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado; en particular, de las familias desalojadas y desplazadas forzosamente de Medio Mundo y Ansina (1973-1985)» (en adelante ГТ).³

Esta iniciativa se propone generar espacios de reflexión, informes temáticos y desarrollo de propuestas con el objetivo de reconocer y visibilizar la existencia de vulneraciones a los derechos de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado. Asimismo, el ГТ persigue la finalidad de recomendar acciones afirmativas y medidas reparatorias de política pública, sustentadas en la compilación de información, análisis y generación de conocimiento sobre estos hechos con un enfoque colaborativo, incorporando sustantivamente a las familias involucradas.

2 Ley 18.446, artículo 66, inciso B, y artículos 51 y 52 de su respectiva reglamentación. Véase <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Reglamento-INDDHH.pdf>.

3 Véase el acta de constitución del ГТ «Memoria y reparación integral de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado; en particular, de las familias desalojadas y desplazadas forzosamente de Medio Mundo y Ansina (1973-1985)», de octubre de 2019 (Anexo I).

Debe destacarse especialmente que el GT retomó las recomendaciones realizadas al país por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas, que en su *Informe 2017*, y en particular sobre el acceso a la justicia, señaló:

El Comité nota con preocupación la ausencia de procesos judiciales y sentencias condenatorias por actos relativos a discriminación racial, lo cual en parte podría ser consecuencia de la falta de capacitación especializada y sistemática a funcionarios públicos y miembros de las fuerzas del orden con relación a la aplicación de las disposiciones de la Convención, así como de la falta de conocimiento del sistema jurídico por parte de las víctimas. Asimismo, el Comité lamenta la falta de información sobre el número de personas afrodescendientes que se encuentran privadas de libertad y que la variable étnico-racial aún no haya sido incorporada a los registros de privación de libertad (artículos 2 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que: a) Lleve a cabo capacitaciones sistemáticas entre los funcionarios públicos, jueces, magistrados y el personal de las fuerzas del orden, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Convención y de las leyes relativas a la discriminación racial y para asegurar que en el desempeño de sus funciones se respeten y defiendan todos los derechos humanos, incluyendo la eliminación de actos y prácticas de discriminación racial; b) Organice campañas de sensibilización entre los titulares de derechos sobre las disposiciones de la Convención y el sistema jurídico de protección contra la discriminación racial; c) Asegure que todas las denuncias sobre discriminación racial sean investigadas de forma exhaustiva e independiente; d) Incluya la variable étnico-racial en los registros de detención a fin de obtener información fiable sobre el número de personas pertenecientes a grupos étnicos que se encuentran privadas de libertad y proporcione tal información en su próximo informe. (CERD/c/URY/CO/21-23, 2017: 7)

1.1. Antecedentes

En el marco del reconocimiento y la visibilidad de las gravísimas violaciones de los derechos humanos por parte del Estado uruguayo durante la pasada dictadura cívico-militar, el 4 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la actividad denominada «Memoria de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado: el desalojo del Medio Mundo y Ansina». Esta actividad se desarrolló en el contexto de la celebración del 3 de diciembre como Día

Nacional del Candombe, la Cultura Afrouruguaya y la Equidad Racial, establecido por la ley 18.059. El encuentro se enfocó sobre la necesidad de avanzar en la implementación de políticas públicas de reparación integral de las poblaciones étnico-raciales del Uruguay. Durante el desarrollo de esa actividad quedó en evidencia la necesidad de continuar profundizando en la temática y concretar las diversas propuestas de medidas reparatorias compartidas. Muchas de esas propuestas mencionaron como antecedente lo establecido por la ley 18.596 en cuanto a la actuación ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1960 y el 28 de febrero de 1985. Esta norma procuró reparar a víctimas del terrorismo de Estado e incluyó medidas de reparación simbólica, recordatorias de los hechos que configuraron graves violaciones a los derechos humanos (artículo 8).

A partir de ese evento del 4 de diciembre de 2018 se abrió el mencionado espacio de articulación conformado por la Coordinadora Nacional Afrouruguaya, la Red Temática sobre Afrodescendientes, de la UDELAR, y la INDDHH, a través de su Equipo de Referencia Temático Étnico-Racial. Se concretaba así la creación de este GT para incorporar un enfoque analítico étnico-racial sobre el terrorismo de Estado, con especial énfasis en los desplazamientos forzados de parte de la comunidad afrouruguaya del conventillo Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina).

1.2. Objetivos

Las instituciones y organizaciones que conformaron el GT establecieron los siguientes objetivos para esta iniciativa:

1. Reconocer y visibilizar la existencia de vulneraciones a los derechos de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado (1973-1985).
2. Elaborar un informe temático con recomendaciones orientadas a la reparación integral de la comunidad afrouruguaya, en particular de las familias desalojadas y desplazadas forzosamente de Medio Mundo y Ansina.
3. Aportar a la reconstrucción de la memoria colectiva a partir de los testimonios de las personas que fueron víctimas directas de los desalojos y de los desplazamientos forzados, con un enfoque participativo.

1.3. Misión

Oportunamente, el GT definió su misión en los siguientes términos:

Avanzar en la elaboración de propuestas y recomendaciones que contribuyan al reconocimiento, la justicia y la reparación integral de la comunidad afrouruuguaya en referencia a las vulneraciones de derechos en tiempos de terrorismo de Estado (1973-1985), en particular sobre los desalojos y desplazamientos forzados de Medio Mundo y Ansina.

1.4. Integración

Durante su funcionamiento, el GT estuvo integrado por las siguientes organizaciones sociales e instituciones estatales:

- Coordinadora Nacional Afrouruuguaya
- Organizaciones Mundo Afro (OMA)
- Casa de la Cultura Afrouruuguaya
- Casa Cultural Cuareim 1080 (C1080)
- Universitarias/os, Técnicas/os e Investigadoras/es Afrouruuguayas/os (UAFRO)
- Representantes de familiares o personas del conventillo Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina) que fueron desalojados o directamente afectados
- Red Temática sobre Afrodescendientes de la Universidad de la República (UDELAR)
- Secretaría para la Equidad Étnico-Racial y Poblaciones Migrantes de la Intendencia de Montevideo (IM)
- División de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Políticas Socioculturales del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)
- Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH)

2. Desarrollo de los objetivos del informe

La memoria se relaciona con el compromiso de asumir el pasado. Este informe se elaboró partiendo de la idea de un pasado que hace referencia no solo al conflicto, sino también a la violencia. Asumir también implica abordar un tema con profundidad, enfrentarlo, gestionarlo, hacerse cargo y remediar lo que sea posible. Esta idea, entonces, impregna la misión del CT y refiere a un conflicto que entraña complejidades y dilemas éticos que se expresan en los planos político, social y jurídico.

La expresión *asumir el pasado* muchas veces incorpora diferentes posiciones ideológicas y éticas sobre ese espacio histórico. En algunos casos se dice «Es necesario olvidar»; en otros, «Es preciso negar», y en otros casos *asumir el pasado* se interpreta como «borrón y cuenta nueva», «lo pasado, pisado», o tal vez «dar vuelta la página», «mirar hacia el futuro».

Desde la perspectiva del CT, que incorpora necesariamente el marco de los derechos humanos, la memoria histórica es ineludible. Para ello resulta fundamental tener en cuenta el protagonismo de las víctimas de los hechos, a través de sus testimonios, vivencias, experiencias y recuerdos. Este campo de acción debe ser necesariamente acompañado de iniciativas de investigación: recopilación de información y estudio de archivos históricos (hemerográficos, documentos públicos, documentos gubernamentales, fotografías, producción historiográfica, producción académica, etcétera). A ello deben adicionarse el análisis del marco jurídico nacional e internacional y las enseñanzas de experiencias internacionales en iniciativas con objetivos similares.

El CT considera que este informe, así como el proceso que pretende desencadenar, debe promover cinco objetivos específicos, sin perjuicio de otros impactos que dinámicamente puedan generarse:

- a. Describir, clarificar y reconocer formalmente los abusos realizados en tiempos del terrorismo de Estado hacia la comunidad afrouroguaya, en

- particular sobre las personas que fueron desplazadas forzadamente del Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina).
- b. Lograr que las personas y sus familiares directos de primera y segunda generación sean reconocidas como víctimas de violaciones de derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar (1973-1985), como resultado de esos desplazamientos forzados.
 - c. Contribuir a hacer efectivas medidas de justicia, de memoria colectiva y de reconocimiento de la responsabilidad institucional del Estado por esas vulneraciones de derechos.
 - d. Recomendar acciones públicas e instar a la reparación integral de las víctimas, contribuyendo a satisfacer sus necesidades específicas generadas a causa de esa vulneración de derechos.
 - e. Promover la reconciliación de la sociedad uruguaya con su pasado reciente, sobre la base del reconocimiento de la memoria histórica y la reparación integral de los daños causados por la dictadura cívico-militar.

2.1. El derecho a la memoria y la población afrouruguaya

Se ha señalado que «Una propuesta metodológica que brinde las posibilidades de construir e implementar procesos de memoria histórica relativos a los graves impactos sufridos por las personas pertenecientes a comunidades y organizaciones afrodescendientes víctimas de diversas formas de violencia social, política y estructural, derivadas de su inferiorización histórica desde inicios de la conquista europea en América, plantea muchos desafíos, pero ofrece, al mismo tiempo, posibilidades para su concreción. En ese sentido, la tarea que se propone es necesariamente interdisciplinaria, desde la perspectiva académica, porque si bien la recuperación de memoria histórica puede verse como un asunto estrictamente histórico, requiere para su materialización de los aportes del derecho, la antropología, la sociología, el trabajo social, la psicología, los estudios ambientales, la medicina, la pedagogía y el conocimiento ancestral, entre otros» (PCN, 2015).

Desde el punto de vista jurídico, este aspecto se vincula a los derechos de las víctimas y al restablecimiento de la verdad jurídica (individual y social) acerca de hechos pasados en los que se han sufrido vulneraciones de derechos humanos. Es un derecho a la verdad histórica en conexión directa con la justicia y la reparación.

Desde el punto de vista histórico, lo antes mencionado se liga a una exigencia de la humanidad para generar conciencia, registrar y materializar los acontecimientos críticos del pasado, ya sea por medios escritos, orales, visuales, etcétera. Pero también esto se vincula íntimamente a la necesidad de emitir un juicio sobre las responsabilidades por los más atroces crímenes cometidos.

El propósito de la memoria es construir un nuevo contrato de confianza que ayude a evitar la repetición de esos hechos cruentos que hieren a toda la humanidad y obtener una garantía de no repetición. De ahí que esta tarea nos involucre a todos y a todas como sociedad, y no solo a las personas que fueron víctimas directas del terrorismo de Estado en cualquiera de sus formas.

Por eso, la memoria se ha convertido en un antídoto contra la barbarie y las violaciones de derechos humanos. Naciones Unidas define el derecho a la verdad como el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos y a sus familias, en el marco del sistema jurídico de cada Estado, a conocer la verdad sobre esas violaciones; en particular, los autores y las causas, los hechos y las circunstancias relacionadas con esas violaciones.

A partir de esa definición, el conocimiento del pasado es fundamental en un proceso de justicia que sea moralmente sustentable, no solo como materialización de un derecho de las víctimas a la verdad, sino también como componente fundamental de una reconciliación real y del restablecimiento de la confianza en el ordenamiento jurídico como parte de un proceso de fortalecimiento ciudadano.

El derecho a la memoria hace referencia al valor de la verdad. Abarca, por tanto, una doble dimensión: es útil para hacer justicia en los casos concretos, pero, al mismo tiempo, resulta central para consolidar las estructuras sociales. Es imposible organizar políticamente una sociedad sin la confianza de sus miembros en el orden jurídico y en las instituciones.

Los valores de la democracia y los derechos humanos son inseparables. En este sentido, los Estados siempre están a tiempo de reconocer su responsabilidad y cumplir sus obligaciones frente a toda la sociedad, incluso mucho después de ocurridos los hechos. El no reconocimiento o la ocultación de información es una forma flagrante de desconocer la crueldad del terrorismo de Estado. Las consecuencias de las violaciones de derechos humanos se extienden a los familiares, a las generaciones que vienen después, y despliegan así sus efectos permanentes. Si no se reconocen los hechos, estos quedan como algo que no sucedió, que nunca existió. Como sociedad, nada de lo que pasó en el marco de la dictadura cívico-militar nos debe ser ajeno para que estos hechos no sucedan nunca más.

Por otro lado, al apelar a la memoria es necesario señalar que las experiencias del pasado, si bien son subjetivas, a la vez son compartibles. El ser humano activa el pasado y genera discursos de la memoria intentando materializar esos sentidos en productos culturales que se constituyen en vehículos de esa memoria. De esa forma, algunos hitos y rasgos identitarios son destacados por los grupos humanos porque imponen cierta distancia frente a otros colectivos, para luego institucionalizar esa memoria y hacer uso de ella (Jelin, 2002). Asimismo, según se ha señalado, las injusticias del pasado pueden tornarse instrumentos de lucha tras la búsqueda de un privilegio (Todorov, 2000).

En ese orden de ideas, este informe pretende echar luz sobre una verdad silenciada por más de cuarenta años y que revela situaciones de vulneración de derechos en múltiples dimensiones. El objeto de este trabajo es rescatar una realidad signada por la violencia, el desplazamiento forzado, la segregación territorial y la precariedad en materia de vivienda a partir de la perpetuación de una situación que terminó asentando de forma permanente las condiciones de vida y la localización territorial de una importante proporción de la población afrouruuguaya.

2.2. El marco conceptual sobre reparación considerado por el grupo de trabajo

El presente informe parte de considerar el contexto general de aquellas sociedades que han transitado por graves conflictos sociales y políticos, en los que el Estado ha participado como agente activo en la producción de masivas violaciones a los derechos humanos. Por eso, para la recuperación del tejido social gravemente dañado a causa de esas situaciones, el Estado democrático debe llevar adelante acciones con el fin de abordar ese período, las que involucran, entre otras, la investigación y la determinación de responsabilidades ante crímenes de lesa humanidad. No obstante, esas acciones también deben estar orientadas

[...] a relevar víctimas y definir políticas de reparación de los daños ocasionados a estas. Finalmente es tarea del Estado asegurar que tales desviaciones de poder no se vuelvan a producir. Se trata de recorrer los caminos de justicia transicional que comprende la memoria de lo ocurrido, la justicia para las víctimas, llegando a la individualización de responsables y la aplicación de las sanciones correspondientes, así como a satisfacer el derecho de saber de

la sociedad, desarrollar políticas de reparación integral y establecer garantías de no repetición. Cada una de estas actividades son de igual importancia y se encuentran vinculadas entre sí de tal modo que el desarrollo de una permite el avance de otra. (INDDH, 2018)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos no hace expresa mención al derecho a la reparación. No obstante, establece en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales. La reparación integral de los daños causados por graves violaciones cometidas por el Estado parte del principio general de que todo daño provocado en contravención a normas jurídicas debe ser reparado. Del otro lado de la obligación estatal de cumplimiento de esta reparación está el derecho de la víctima —o sus sucesores— a exigirla y obtenerla. La concepción de este proceso es simple: se basa en la obligación, que se le impone a quien ha causado un daño, de repararlo.

No obstante, en el caso de los daños provocados por el Estado a través de sus funcionarios, esta obligación de reparar, ínsita en el cumplimiento de toda normativa jurídica, tiene además otro sustento principal, que es la obligación del Estado de proteger los derechos humanos y garantizar su ejercicio. Este deber fundacional del Estado se encuentra reforzado por el compromiso asumido en la ratificación de aquellos instrumentos internacionales relativos a la protección y la promoción de los derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad vigente. Con base en tales premisas, debe considerarse que la producción de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Estado obliga a este, en primer lugar, a reconocer la vulneración de sus compromisos, para luego reparar integralmente los daños causados por sus acciones u omisiones. En consecuencia, a esos efectos el Estado debe diseñar y desarrollar las acciones públicas para que tal obligación reparatoria se cumpla.

En el caso de Uruguay, esta obligación de reparación integral con relación a la comunidad afrouruguaya, y en particular a las familias desplazadas forzosamente del conventillo Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina), debe concretarse en una serie de medidas legales y de otro orden que respondan a los preceptos internacionales protectores de los derechos humanos, como marco indispensable para definir el tipo de violación cometida por el Estado, la identificación de las víctimas y la naturaleza de esas medidas tendientes a la reparación integral.

En ese sentido, y como se desarrollará más adelante en este informe, las medidas de reparación integral hacia la comunidad afrouruguaya deberán

contemplar el marco jurídico específico, así como los principios y directrices básicos en esta materia, como, a título de ejemplo, la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Asimismo, las medidas deberán tener como base el principio pro persona, rector en materia de derechos humanos, que indica que debe acudirse a la norma más amplia, a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, y a la interpretación más restrictiva cuando se pretende establecer limitaciones al ejercicio de esos derechos.

2.3. Análisis histórico-contextual y reconstrucción de los hechos relativos a los desplazamientos forzados del conventillo Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina) y singularidad de la vulneración de derechos hacia la comunidad afrouruguaya en el marco del terrorismo de Estado

La experiencia singular referida a la población afrodescendiente en el marco del terrorismo de Estado abordada en el presente informe se concreta en los desplazamientos forzosos de más de ochocientas personas, la mayoría de ellas afrouruguayas, del conventillo Medio Mundo en diciembre de 1978⁴ y del barrio Reus al Sur (Ansina) en enero de 1979. Como parte de esta operativa se concretó, en simultáneo, el traslado de estas personas a hogares «de emergencia», los que, según expresaron las autoridades a cargo del procedimiento, serían «transitorios», con la promesa de la entrega de una vivienda en mejores condiciones. La promesa nunca se cumplió. Según Martínez (2010), se crearon tres «Hogares Municipales» para realojar a las personas «desalojadas de las fincas ruinosas»: el Hogar Uruguayana (Martínez Reina, antes fábrica La Aurora), el Hogar Garibaldi y el Hogar Arenal Grande. A estos se les sumó el Corralón Municipal, en el barrio Sur. Todos fueron adaptados como «hogares transitorios de emergencia» (Duarte, 2019).

Entre 1981 y 1995 estos núcleos familiares fueron nuevamente realojados, mediante un proceso de adjudicación de viviendas categorizadas como

4 Para profundizar en el tema se recomienda la lectura de Benton (1986).

núcleos básicos evolutivos (NBE),⁵ en forma de apartamentos en la Unidad Habitacional 3, en Cerro Norte.

Entre 1983 y 1984 algunos grupos de familias, acompañados por organizaciones sociales, conformaron cooperativas de vivienda por ayuda mutua ubicadas en los barrios Gruta de Lourdes y Nuevo París. Otros fueron ubicados en tres conjuntos habitacionales: uno en Capurro, otro en Jardines del Prado y otro en el barrio Lavalleja. Las últimas cien familias que quedaron en el Hogar Uruguayana fueron realojadas por medio de un convenio con el Gobierno Central en la Unidad Habitacional ubicada en el barrio Casavalle (Bolaña, 2019).

De acuerdo con lo expresado por la Comisión Nacional de Sitios de Memoria, creada por la ley 19.641, esta situación debe calificarse como *desplazamiento forzoso*. En este sentido, el 27 de noviembre de 2019 la Comisión expresó:

Con la expulsión de las familias del Medio Mundo y barrio Reus al Sur se verificó el desplazamiento forzoso de la población afrouruguaya afectando significativamente las condiciones económicas, sociales y culturales de este sector de la sociedad.

Se trató de una segregación en razón de la condición afro uruguaya de los habitantes, la que se perpetuó y profundizó en los años siguientes en tanto las condiciones edilicias de los lugares a los que fueron destinados distaban de las mejoras que establecía el decreto por el cual fueron desalojados.

5 El núcleo básico evolutivo (NBE) refiere a una vivienda de 30 metros cuadrados con un solo ambiente (sin considerar la cantidad de integrantes de núcleo familiar), techo liviano, aberturas de hierro, sin fondos hechos, sin salón comunal, ubicada en zonas periféricas sin servicios elementales. Esta vivienda se entregaba con la promesa de ir agrandándola y mejorando su calidad mediante ahorro previo, cosa poco probable, dado que las personas «beneficiarias» en su mayoría no contaban con trabajo formal o con un ingreso fijo que les permitiera ahorrar, a lo sumo les permitía subsistir. En muchos casos la propuesta habitacional terminó con soluciones edilicias artesanales desarrolladas a base de cartón, nailon y chapas. Fueron tasadas entre 1100 y 1500 unidades reajustables (usd 24.000). La política de adjudicación de NBE fue llevada a cabo tanto por la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) como por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), o bien por este en combinación con aquella u otros organismos. Se definió a partir de la ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968, que designó como *núcleo básico evolutivo* a la vivienda mínima destinada a los sectores más carenciados de la población, capaz de brindar a sus destinatarios una solución habitacional inicial que debía cumplir las siguientes condiciones: a) que su superficie no fuera inferior a 30 metros cuadrados; b) que estuviera construida en un predio cuya superficie no fuera inferior a 100 metros cuadrados; c) que permitiera como mínimo la ampliación de 12 metros cuadrados, con un dormitorio adicional, d) que, para el caso de estar constituida por un ambiente y cuarto de baño, admitiera una posterior subdivisión de aquel en dos, y e) que su valor de construcción no superara los límites máximos establecidos por la reglamentación. Esta ley fue modificada en 1992, y recién en 2017 el concepto de NBE se eliminó y fue sustituido por otros enmarcados dentro del concepto de *vivienda adecuada*.

En consecuencia, la desocupación de los conventillos, bajo el pretexto de proteger a la población que los habitaba y de mejorar sus condiciones de vida, solo tuvo en realidad por objeto su realojo en la periferia de la ciudad y la dispersión de las familias que allí vivían. Junto a esta expulsión se afectó profundamente la vida de un sector fundamental de la población afro uruguaya, reforzando el racismo estructural y estigmatizando su identidad cultural. (Resolución 16/2019)⁶

El GT tuvo en cuenta lo afirmado por Naciones Unidas en el *Manual sobre la restitución de viviendas y patrimonio de refugiados y personas desplazadas*:

El principal responsable de garantizar los derechos que recogen los Principios de Restitución de Vivienda es el Estado. Sobre todo, cuando es precisamente el Estado el causante del desplazamiento, ya sea por acción o por omisión. Cuando el desplazamiento se produce como consecuencia de la actuación de agentes no estatales (guerrillas, insurgencia, milicias, empresas privadas, etcétera), el Estado del territorio en donde ello hubiera tenido lugar, y en el que los desplazados tengan o hubieran obtenido su nacionalidad u otros derechos, conserva la responsabilidad jurídica de garantizar el derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio. Al mismo tiempo, según el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional, los agentes no estatales responsables de la comisión de los delitos o de las violaciones de derechos humanos que hubieran causado el desplazamiento forzoso también mantienen su responsabilidad jurídica respecto a sus actos, y deberán rendir cuentas ante las autoridades respectivas. (Naciones Unidas, 2007, p. 18)

Estos desplazamientos forzosos de las familias afrodescendientes en el marco del terrorismo de Estado son eventos que todavía se encuentran mayoritariamente silenciados e invisibilizados en el imaginario social del Uruguay. Dichas relocalizaciones forzadas se asociaron a un proyecto socioeconómico que buscó generar una «recualificación urbana», desplazando a esta población hacia zonas más alejadas del área central de la ciudad. En un primer momento varias de esas familias afrodescendientes fueron alojadas en la fábrica Martínez Reina, en el barrio de Capurro, donde vivieron por varios años en condiciones de absoluta precariedad habitacional⁷ (Magnone, 2017).

6 Véase <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/normativa/resolucion-n-16019-solicitud-del-grupo-trabajo-sobre-memoria-comunidad-afro>.

7 Diario *El País*, 26/01/19. Véase <https://www.elpais.com.uy/quepasa/fabrica-barrio.html>.

De acuerdo con los testimonios recogidos en el proceso de elaboración de este informe, los barrios a los que fueron trasladadas las víctimas atravesaban una situación de extrema marginalidad y se vivía una cotidianidad de violencia institucional e interpersonal. Aún en la actualidad, estos barrios de Montevideo muestran altos niveles de pobreza según el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) (Calvo, 2013). A ello debe agregarse que la vida diaria de su población continúa signada por situaciones de inseguridad ciudadana, dado que estas zonas figuran entre las que presentan mayores índices de homicidios, hurtos y rapiñas. Por otra parte, datos de la Facultad de Ciencias Sociales y del Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) (Mosteiro et al., 2016) indican que los jóvenes que habitan estas zonas de la ciudad sufren más episodios de violencia policial que los jóvenes que viven en otros barrios de la capital. De esta manera puede evidenciarse el *continuum* de violencia (Burgois, 2005) a la que se ha sometido a la población afrouruguaya, entendiendo este *continuum* como la suma de violencia simbólica, estructural e interpersonal.

Pensar la singularidad de la vulneración de derechos de la comunidad afrouruguaya en el marco del terrorismo de Estado (1973-1985) implica pensar la articulación entre la reparación histórica y la reparación colectiva.

La reparación histórica remite a los daños perpetrados en el proceso de trata, tráfico y esclavización y sus efectos estructurales y transgeneracionales, considerados por la comunidad internacional desde el 2001 como un crimen de lesa humanidad.⁸ En la legislación nacional, a partir de la promulgación de la ley 19.122, se reconoce la necesidad de reparar los efectos de la discriminación histórica.⁹

La complejidad de los desplazamientos forzados en el Uruguay se ve agravada por la ausencia de condiciones para las políticas de reparación y recono-

8 «Reconocemos que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad, no solo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud, su carácter organizado y, especialmente, su negación de la esencia de las víctimas, y reconocemos asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad y son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y que los africanos y afrodescendientes, los asiáticos y las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y continúan padeciendo sus consecuencias» (§ 13 de la Declaración de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, celebrada en Durban en 2001).

9 «Reconócese que la población afrodescendiente que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima del racismo, de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista, acciones estas últimas que hoy son señaladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional. La presente ley contribuye a reparar los efectos de la discriminación histórica señalada en el inciso primero de este artículo» (artículo 1.º de la ley 19.122, 2013).

cimiento étnico-racial en el sistema político e institucional. En este sentido, se requieren estudios que aumenten la visibilidad de estos hechos que aún perduran e inciden en la sociedad uruguaya. La finalidad de este tipo de análisis debe ser mejorar la calidad de la información para permitir el diseño de políticas apropiadas, a través de la identificación y caracterización de las poblaciones más desfavorecidas (Rorra, 2020).

Por su parte, el concepto de *reparación colectiva* alude a los desplazamientos forzados (traslado a hogares colectivos de emergencia y luego a la periferia de la ciudad en viviendas precarias) de las familias del conventillo Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina), los que deben ser considerados y reconocidos como parte de los crímenes perpetrados en el contexto de la dictadura cívico-militar (1973-1985).

De acuerdo con las elaboraciones sobre esta temática, el desplazamiento forzado

[...] se produce porque el Estado no pudo garantizar la protección de estas personas y prevenir su desplazamiento; es de carácter masivo por la cantidad de personas víctimas; es sistemático porque su ejecución ha sido sostenida en el tiempo; es complejo por la vulneración múltiple tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales; y continuo, dado que la vulneración de los mismos persiste en el tiempo hasta que se logre su restablecimiento. (Meier, 2007)

Al pensar esta singularidad como crímenes imprescriptibles debe adoptarse una doble lectura sobre la reparación: por un lado, los crímenes cometidos contra la comunidad afrouruguaya en su conjunto; por otro, los crímenes cometidos específicamente contra las familias desplazadas del conventillo Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina). Estas dos realidades dan cuenta de la continuidad de procesos de larga data asociados a formas de violencia racial hacia las personas afrodescendientes en el territorio nacional.

En consecuencia, tal singularidad requiere el reconocimiento de la continuidad de la vulneración de los derechos de la población afrodescendiente, que se inició con el daño perpetrado en el proceso de trata y tráfico transatlántico y la esclavización durante la colonia española, y luego dio lugar a una serie de continuas violencias, explotación, marginación y discriminación que continuó desde los inicios de la República.

Concretamente en materia de vivienda, desde mediados del siglo XIX la población afrodescendiente habitó la zona de la dársena del puerto, de la antigua

ciudadela y del Mercado Central en precarias viviendas de madera, en régimen de alquiler de piezas en casas de inquilinato.¹⁰ En las últimas décadas de ese siglo, inversionistas inmobiliarios construyeron viviendas conocidas como *conventillos*: estructuradas en piezas alineadas a lo largo de un corredor, ubicadas en una o dos plantas, alrededor de un patio y con espacios compartidos¹¹ (Frega et al., 2008).

En Montevideo, esas viviendas constituyen espacios de referencia simbólica para muchas personas afrouruguayas, porque allí residieron o porque las visitaban. Para las personas afrodescendientes que vivieron allí parte de su vida, o aún lo hacen, el barrio forma parte de sí mismas. Para quienes habitaron en otras zonas de la ciudad o del país, tomar contacto con estos barrios puede permitir el ingreso a la cultura negra. Sus iconos más recordados están representados por Ansina, Medio Mundo y Gaboto. Estos espacios tan valorados por las personas afrodescendientes también son mitificados, ya que en su momento las condiciones edilicias requerían mejoras y muchas personas afrouruguayas permanecían allí por falta de posibilidades de promoción social (Olaza, 2009, 2016).

En referencia al conventillo Medio Mundo se ha señalado:

Es también, por las historias de vida que cobijó, un símbolo de la pobreza y la marginación de una raza en una sociedad desigual, y a la vez del temple y la fortaleza de la cultura del candombe como estrategia para exorcizar la pobreza y el dolor de su gente. (Ortuño, 2008: 7)

Los barrios donde se ubican estas viviendas son identificados por la sociedad montevideana como territorios con fuerte identidad afrodescendiente y como zonas de residencia espacial y simbólica de personas pertenecientes a esa cultura. Es el caso de los barrios Palermo y Sur (Olaza, 2009, 2016).

¹⁰ Viviendas subdivididas y alquiladas por pieza, con cocina y servicios de uso común (Frega et al., 2008).

¹¹ *Conventillo* (diminutivo de *convento*) es como se denomina a un tipo de vivienda urbana colectiva, también conocida como *casa de inquilinato* en Argentina, Uruguay, Chile y Bolivia, o como *casa de vecindad* en otros países. Los conventillos fueron la respuesta de los inversionistas a la demanda de grupos sociales concretos: inmigrantes europeos, afrodescendientes y aquellos que emigraban del campo. El desarrollo de este tipo de vivienda colectiva tuvo una fuerte base de especulación y fue en cierta medida promovido por el Estado para brindar soluciones habitacionales a los pobres del centro urbano. La ubicación de buena parte de los conventillos proyectados o construidos en las últimas décadas del siglo XIX fue pensada en función de su cercanía de las principales industrias y las líneas de ferrocarril. Se trata de una construcción donde una familia o un grupo de personas alquilaba cuartos sin requisitos de garantía ni depósito. Los servicios (como comedor y baños) solían ser comunes para todos los inquilinos.

Sin embargo, según el censo de 2011, la mayoría de la población afrodescendiente de Montevideo se ubica en Casavalle, Casabó, Punta de Rieles, La Paloma, Nuevo París y Pajas Blancas. Estas regiones concentran los mayores índices de pobreza, de vivienda inadecuada y hogares con hacinamiento, y forman parte de los espacios a los que fue trasladada la población afrodescendiente mediante las sucesivas políticas gubernamentales de realojo y desalojo de los barrios Centro y Sur de la ciudad. Esas zonas aglutinan un gran número de cantegriles y asentamientos irregulares cuyo desarrollo ha caracterizado el crecimiento de Montevideo en la historia reciente (Bolaña, 2019).

La historia urbana de Montevideo se caracterizó por la expansión desde la Ciudad Vieja hacia la Ciudad Nueva y la periferia ubicada en la zona suburbana y rural. En ese proceso, los sectores populares, de los cuales formaron parte las personas afrodescendientes, fueron desalojados del centro urbano y la costa, por iniciativa individual, por empresas privadas y por políticas estatales (Bolaña, 2019).

A los solos efectos descriptivos —y sin que los próximos párrafos representen un juicio de valor del GT respecto a las iniciativas a las que se hará referencia— puede mencionarse que en la década de 1960 se construyeron torres y viviendas sobre la rambla Sur, siguiendo nuevos paradigmas de la arquitectura urbana. En ese proceso, más tarde se demolieron inmuebles, incluso algunos que habían sido declarados Monumento Histórico Nacional por la resolución 1941/975. Este fue el caso del conventillo Medio Mundo (desafectado de esa declaración mediante la resolución 2570/979) y del conjunto habitacional Reus al Sur (Ansina). De las 57 desafecciones declaradas por medio de esa norma, al conventillo Medio Mundo le corresponde la número 8 y al conventillo Ansina la número 9 (Duarte, 2019).

Hasta la década de 1970 muchas personas afrodescendientes se mantuvieron en las viviendas para los pobres urbanos: los conventillos y casas de inquilinato. Los años setenta y ochenta del siglo XX marcaron, por medio de la violencia estatal, su desalojo como comunidad de los barrios tradicionales que conformaron su cultura e identidad: Sur y Palermo (Bolaña, 2019).

Según Magnone (2017), la crisis económica de 1982 mostró que el proceso iniciado en 1974 con la Ley de Alquileres no había logrado erradicar la pobreza urbana de la zona central de Montevideo. A comienzos de los años ochenta, un importante flujo de población de bajos recursos se ubicó en la zona central, en pensiones, casas de inquilinato y, a través de la ocupación, como intrusos, en viviendas y locales vacíos. En la Ciudad Vieja este proceso de *tugurización* buscó frenarse a través del reconocimiento oficial del interés testimonial e

histórico de la zona, ocurrido a finales de la década, acompañado de planes de reciclaje y rehabilitación urbana que permitieron cambiar el perfil de sus habitantes. Jóvenes profesionales, artistas e intelectuales llegaron atraídos por los precios y las ofertas estéticas de las viviendas recicladas, lo que generó procesos de *gentrificación* (Romero Gorski, 2003, 2011).

En la misma década, el terreno ocupado por el antiguo conventillo Medio Mundo fue requerido por diversos proyectos arquitectónicos que buscaban reconstruir la memoria de ese espacio, y en el año 2000 se construyó en el lugar un conjunto de viviendas que se adjudicaron a ahorristas del Banco Hipotecario del Uruguay (Bolaña, 2019).

En los años noventa la organización Mundo Afro proyectó viviendas y un centro recreativo y cultural para el antiguo Palacio Viana, construido a fines de la década de 1920 en el barrio Sur. El edificio fue cedido por la Intendencia de Montevideo (IM) dentro de una política de reparación histórica y de derecho a la ciudad para las familias afrodescendientes. De ese proyecto provino la cooperativa de viviendas por ayuda mutua UFAMA al Sur, integrada por familias afrouruguayas sostenidas por mujeres, conformado por 36 viviendas y culminado en 2009 (Bolaña, 2019).

Luego de los desalojos forzados del barrio Reus al Sur (Ansina), el edificio fue habitado nuevamente por personas casi en su mayoría afrodescendientes, pero en calidad de *ocupas*. Después de residir allí por más de diez años, estas personas fueron intimadas a desalojar el edificio, que sería demolido. El espacio se cedió a la cooperativa de viviendas por ayuda mutua CoviReus al Sur (Guzmán, 2018).

El complejo Ansina —el terreno de las construcciones demolidas y las que aún continuaban en pie— fue otorgado a la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM) en 2002.¹² A través de ese sistema, algunas familias desalojadas que habían ocupado el predio durante los años ochenta y noventa, en un período posterior al desplazamiento forzado, pudieron volver a Ansina, tal como relatan algunos testimonios individuales (Olaza, 2019).

Es pertinente señalar que, para comenzar a dar respuesta a las demandas del colectivo afrodescendiente, en 2009 el entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MNOTMA) convocó a las perso-

12 Este logro fue un largo proceso liderado por sus antiguos habitantes y por las familias que continuaron en el edificio, quienes demandaron su derecho a la vivienda y demostraron el valor cultural y patrimonial del espacio (Georgiadis, 2009).

nas que habían sido desplazadas en 1978 y 1979 a presentarse en sus oficinas con la notificación de desalojo o lanzamiento. Luego, en 2011, se firmó un convenio entre el MVOTMA y la IM para la recuperación de las edificaciones existentes en la esquina de las calles Ansina y San Salvador, y en 2014 comenzó un plan de construcción de 17 viviendas para familias desalojadas, que fueron entregadas en dos etapas entre 2015 y 2017. Estos procesos recientes de realojo conforman una embrionaria política gubernamental de reparación simbólica y acciones afirmativas para la población afrodescendiente (Bolaña, 2020; Olaza, 2019).

En cuanto a las demandas de las organizaciones afrodescendientes por el derecho a la ciudad y el acceso a la vivienda, se han celebrado diversos acuerdos en los que participaron el MVOTMA (hoy MVOT), la IM y el programa Unidades Familiares Mundo Afro (UFAMA), de Organizaciones Mundo Afro, orientados a la cesión de tierras y al apoyo a la construcción de viviendas preferentemente en los barrios Sur, Palermo, Ciudad Vieja y Cordón. Se eligió estos barrios porque son los espacios en los que nació la cultura del candombe y en los que la comunidad afro ha estado asentada históricamente, y por ello conforman lo que se denomina *territorios simbólicos afrodescendientes*. Estas iniciativas se basan en la noción de acción afirmativa en el ejercicio del derecho a la ciudad por la población afrodescendiente, que, como se ha señalado, en una importante proporción vive en asentamientos irregulares situados en la periferia de la ciudad.

En este punto se hace necesario señalar que, si bien las acciones referidas forman parte de un embrionario proceso previo de reparación simbólica hacia la población afrodescendiente, este se discontinuó y solo significó una reparación de alcance limitado para un número muy pequeño dentro del conjunto de personas que fueron afectadas por el terrorismo de Estado. Complementariamente, esas acciones no se enmarcaron dentro de un proceso efectivo de reparación integral, como puede concluirse del resultado de los talleres testimoniales que convocó el CT, donde se intentó dimensionar el daño en relación con las experiencias narradas, relevar los derechos vulnerados y, a partir de ello, profundizar en las dimensiones de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

A más de cuarenta años del inicio del proceso de reconstrucción democrática, se cuenta con una serie de relatos que contribuyen al conocimiento de la experiencia de las víctimas de asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, privación de libertad y exilio forzado, entre otras. En este contexto,

«pensar y relatar el pasado desde otras miradas fue un desafío complejo. Sin embargo, otros emprendimientos realizados por mujeres y centrados en otros registros fueron dialogando y contestando con gradaciones distintas el canon testimonial antes referenciado» (De Giorgi, 2015). Estas nuevas miradas protagonizadas por las mujeres fueron luego acompañadas por los hijos de ex presos y presas políticos (como es el caso del Grupo Memoria en Libertad), otorgando al tema nuevas perspectivas (de género y generacional). En esa línea se entiende que es imprescindible contribuir a la incorporación de la perspectiva étnico-racial en el terrorismo de Estado, ya que este tuvo (y todavía mantiene) un impacto removedor en la sociedad uruguaya en su conjunto.

Volviendo al abordaje de la singularidad, debe decirse que esta no exime la reparación de las personas afrouruguayas de ser un tema público. Es necesario que sea visibilizado, conocido y reconocido en la dimensión del daño por toda nuestra sociedad. La relevancia de este aspecto consiste en que, a pesar del tiempo transcurrido, deben concretarse esfuerzos para abandonar la ajenidad con que, en general, son tratadas las temáticas sobre afrodescendencia y racismo en la agenda de derechos humanos. Así se ha señalado: «El terrorismo de Estado fue un particular momento de reconfiguración [racista], un período de reinstalación o reaseguramiento social del orden [racial] que dejó secuelas a distintos niveles y restó posibilidades de impugnar el orden [racista]» (De Giorgi, 2019).

Este hecho también debe ser colocado como parte de una contribución a la construcción de ciudadanía afrodescendiente, desplazando la ignorancia y la invisibilidad e indiferencia a las que ha sido confinada. Esta es una parte esencial del ya referido derecho a la memoria. Ello lleva, una vez más, a entender que los hechos sucedidos en el marco de la dictadura cívico-militar son parte de una continuidad histórico-estructural que hasta el día de hoy sigue teniendo consecuencias para la población afrodescendiente como producto del racismo, hecho que forma parte también de los aspectos centrales que este Informe pretende relevar.

En este marco deben situarse los desalojos y los desplazamientos forzados como parte de una política del régimen cívico-militar destinada a eliminar la vivienda precaria de la ciudad de Montevideo y, con ello, expulsar a los sectores pobres del centro urbano. Lo anterior cobra relevancia al aplicar una mirada más global sobre lo sucedido en esos años. Si bien desde una perspectiva limitada podría sostenerse que esta no fue una política dirigida explícitamente

hacia la población afrouruuguaya, tampoco puede negarse que impactó directamente en dos de los reservorios culturales más importantes para la comunidad afrouruuguaya en su conjunto.

Como se ha observado acertadamente:

Próximo al proceso de desalojo y posterior demolición de las construcciones comprometidas, comenzó a presentarse con mayor énfasis el discurso que ponía como centro ya no la vivienda, sino el conventillo en tanto monumento. [...] En este sentido, puede percibirse que las vivencias de los tiempos de dictadura —desalojos, expulsiones, demoliciones, entre otras— son recordadas y seleccionadas por los protagonistas [...]. Esta memoria se emplea para expresar los derechos de la población perjudicada por aquellos daños —que pueden considerarse daños de todo el colectivo afromontevideano, aun para quienes no sufrieron desalojos— a poseer un monumento, así como a ser contemplados para las políticas de indemnización por los abusos sufridos en el pasado. (Georgiadis, 2009)

En este marco de análisis debe enfatizarse que la afrodescendencia, como identidad étnico-racial, toma la identidad cultural (no exclusivamente, pero sí de forma predominante) como uno de los aspectos fundamentales para su conformación (Rudolf et al., 2003; Olaza, 2008). La identidad cultural se compone fundamentalmente de la ancestralidad —que remite a familias—, de la memoria y de la conservación de un legado cultural afro —que remite a determinada tradición— no constituido tanto a partir de objetos, sino, sobre todo, a partir de la transmisión de una corporalidad y una musicalidad que refiere a una herencia cultural específica (Rudolf et al., 2005; Olaza, 2008, 2009). A su vez, la identidad cultural es transmitida mediante formas asociativas alrededor del candombe, las comparsas y sus componentes culturales-territoriales, los barrios (Montaño, 2008; Goldman, 1997; Goldman, 2008, Olaza, 2009, 2016), como rasgos distintivos de una identidad étnica más fuerte y generalizada (Rudolf et al., 2005, 2008).

La práctica cultural del candombe se encontraba asentada fundamentalmente en el sur de la ciudad, en los barrios Gaboto, Sur y Palermo, y en el espacio material conformado por los conventillos. Esto es lo que hoy se reconoce como el espacio sociocultural del candombe y las cunas de sus toques madre,¹³

13 Durante los años 2013-2015 se desarrolló el proyecto UNESCO de «Documentación, promoción y difusión de las llamadas tradicionales del Candombe, expresiones de identidad de los barrios Sur, Cerdón

tras ser el *candombe* declarado Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Eran los *conventillos* (y sobre todo sus grandes patios comunes) utilizados para los ensayos de carnaval y para celebraciones informales durante todo el año; los espacios de socialización, conformación de redes comunitarias de encuentro y de identificación, además de ser la atracción de músicos y espectadores, lo que les otorgaba gran notoriedad a escala nacional e internacional. Asimismo, esos espacios comunes fueron fuente de fuertes sentimientos de solidaridad y de lealtad a un barrio y a una tradición que conformaba una identidad particular.

A pesar de ello, el prejuicio por la composición social de estas viviendas colectivas se ha expresado por diferentes medios, lo que ha ido instalando una imagen peyorativa. El término *conventillo* es incluso utilizado para significar 'desorden', 'falta de higiene', 'desviación social' e incluso 'promiscuidad sexual'. En ese sentido, se ha destacado:

[...] la imagen popular de la vida de *conventillo* tenía aspectos negativos [...] descritos por la prensa como miserablemente pobres y llevando una vida desordenada. Por otro lado, el *candombe* parecía evidenciar una habilidad admirable para sobrellevar la pobreza. Así surgió una imagen romántica de la vida en el *conventillo*, que se acentúa en la obra de artistas y personalidades uruguayas y es manipulada por políticos en busca de apoyo de los segmentos urbanos pobres. (Benton, 1986: 24)

Los desplazamientos forzados del *conventillo* del Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina) se incorporaron a una serie de desalojos de fincas que, ante la negativa de sus propietarios a dar respuesta a las necesidades de mantenimiento y arreglo, fueron deteriorándose cada vez más con el paso del tiempo. Las antiguas viviendas fueron relacionándose con el hacinamiento, el alquiler de habitaciones y la invasión. Estas tres estrategias fueron utilizadas por muchas personas que conformaban la población capitalina, entre las que se encontraba un importante número de afrodescendientes. Fue esta población la más afectada por la política monetarista¹⁴ aplicada por el gobierno cívico-militar y reflejada en la nueva Ley de Alquileres de 1974, que dificultó la

y Palermo de la ciudad de Montevideo», cuyos principales objetivos fueron reconocer el *candombe* y su espacio sociocultural como patrimonio cultural de los ciudadanos y garantizar que los toques originales se transmitan a las nuevas generaciones. En este marco se busca el diseño de las líneas estratégicas del Plan de Salvaguarda del *Candombe*.

14 Común denominador de los regímenes militares en el Cono Sur.

posibilidad de conseguir otras alternativas de vivienda para los sectores económicamente más desfavorecidos.

Desde 1970 a 1978 se produjeron una serie de derrumbes parciales y totales de viejos edificios, lo cual derivó en el desalojo de varios otros, alrededor de 20 muertos e innumerables solicitudes de inspección por parte de inquilinos y propietarios. El 23 de octubre de 1978 el Consejo de Seguridad se reunió con el presidente del Banco Hipotecario y el intendente de Montevideo, firmando un documento en respuesta a lo que denominó «estado de emergencia». El decreto-ley autorizó a la municipalidad a desalojar residentes de cualquier propiedad en peligro de derrumbe «inminente». (Benton, 1986: 28)

Lauren Benton afirma que la evidencia existente en relación con los desalojos muestra que estos nunca fueron parte de una política de relocalización o reasentamiento.

[...] la ciudad adoptó las medidas necesarias desde el comienzo para impedir el tener que asumir muchos de los costos de reasentamiento. Asignó la tarea de administración a la misma pequeña oficina técnica encargada de determinar la seguridad de los edificios. Dicha oficina empleó un asistente social para la tarea, pero no estableció criterios claros para el reasentamiento de los desalojados, enviándolos a viviendas temporarias públicas o simplemente abandonándolos a hallar sus propias soluciones. Las decisiones se hicieron sobre una base totalmente casuística. A medida que los costos de relocalización ascendían, los funcionarios debieron enfrentar la disyuntiva entre aceptar involuntariamente la carga de realojar a los necesitados o negar la responsabilidad por el reasentamiento. (Benton, 1986: 28)

Mientras tanto, es necesario regresar al particular simbolismo del conventillo, para sus habitantes, para el barrio y para la sociedad en su conjunto. Estas características configuraron a los conventillos como lugares emblemáticos, tanto por sus aspectos positivos y valorados como por sus aspectos negativos y estereotipados. Esta conjunción de aspectos positivos y negativos marca una encrucijada. En referencia a los aspectos positivos, Benton señala que los sentimientos de pertenencia comunitaria, como los de «lealtad al vecindario» y «solidaridad vivida» de la vida en el conventillo, contribuyeron a determinar que la situación de vivienda en el conventillo fuera una forma aceptada para las personas residentes. Es evidente la sensación de seguridad que vivir en el conventillo,

rodeados de personas que «son como de la familia», les proporcionaba. Era la certeza de que allí nunca les iba a faltar algo indispensable, porque siempre habría alguien para socorrer y apoyar.

Por otro lado, el deterioro de las viviendas del Centro —baños tapados (o inexistentes), presencia de aguas servidas, olores nauseabundos, colas para bañarse y para lavar ropa, proliferación de plagas, etcétera— fue asociado con la imagen popular de los residentes en conventillos como negligentes, desordenados y contrarios a las normas establecidas. El paisaje de estas viviendas populares distaba mucho de las visiones elaboradas como reivindicación de un pasado idealizado (Guzmán, 2018). Esto potenció la decisión de desalojo adoptada por las autoridades y brindó un apoyo tácito a la resolución del gobierno de extender considerablemente una medida que en su origen estaba formulada para enfrentar «un estado de emergencia» (Benton, 1985).

Con ello queda planteada la tensión vivida por las familias que habitaban los conventillos. Si bien las condiciones materiales eran pésimas, la sensación de seguridad y de comunidad era tan fuerte que contrabalanceaba las carencias.

Entre el conjunto de respuestas posibles, la ideología del régimen jugó un papel importante para moldear las políticas adoptadas. Las personas residentes de los conventillos tenían la expectativa de que se les diera respuesta con refacciones y no con un desalojo y relocalizaciones de emergencia, que fue finalmente la política adoptada por la IM de la época.

Benton recuerda que, a pesar de que tales puntos de vista no lograron impulsar movimientos de protesta lo suficientemente fuertes, existe evidencia de que a las autoridades se les hizo difícil dar el mismo tratamiento a los vecinos del barrio Sur que a otros residentes del distrito central. La importancia del conventillo como reservorio cultural y preservación de valores identitarios hacía que la «ideología de la marginalidad», asociada a los otros conventillos del Centro —que en general se presenta en los sectores en situación de pobreza—, se viera relativizada y hasta combatida por las familias, que deseaban preservar su identidad con orgullo y alejada de los estereotipos que se les imponían. Benton agrega:

Aunque no pudieron presentar una oposición organizada al Estado ni impedir su acción [...] fueron capaces de invocar una tradición de protección y subsidio y expresar sus expectativas de asistencia estatal continuada a través de su propia conducta. Dicho comportamiento, que parecía reflejar indignación —falta de protesta organizada por la destrucción de los conventillos del barrio Sur o la estrategia de «esperar a ver qué pasa» de quienes fueron trasladados al Corralón

Municipal—, de hecho también actuó como presión para el Estado, dejando en sus manos la responsabilidad de resolver la crisis que había creado.¹⁵

Es interesante resaltar que esta singularidad es tomada por Benton como forma de responsabilizar al Estado —aunque de forma pasiva— por parte de las víctimas. Para las personas desalojadas, debería haber sido el Estado el que diera respuesta a la situación que ocasionó con los desalojos.

En este momento es importante notar una de las manifestaciones del racismo estructural que se evidencia a partir de los diversos procesos de segregación territorial y residencial de la población afrodescendiente. Actualmente la vivienda ocupa el segundo lugar entre las NBI de la población afrouruguaya, que tiene una desventaja de 12 puntos con respecto a la población no afro en cuanto a su NBI de vivienda (Cabella et al., 2013). En 2017, el 56 % de todas las personas que eran propietarias solamente de vivienda, lo eran de unidades ubicadas en asentamientos irregulares. Se observa a partir de los datos estadísticos que las personas propietarias afrouruguayas han consolidado su peor posición relativa en esta categoría de tenencia de vivienda a lo largo de los años. Es decir, la evidencia estadística permite afirmar que, tanto en Montevideo como en las ciudades capitales del interior del país donde hay mayor proporción de población afrodescendiente, existe un patrón de segregación residencial vinculado a las características étnico-raciales de las personas que se asocia con el fenómeno de los asentamientos irregulares. Entre 2009 y 2017 entre un cuarto y un quinto del total de las personas afrouruguayas residía en asentamientos irregulares, en tanto que, en el caso de las personas no afro, esta proporción ha sido menor al 10 % (ENPA, 2030; OPP, 2018).

Se observa de esta forma que la expulsión y la diseminación de las personas afrodescendientes hacia la periferia montevideana tuvo los efectos deseados por los expulsores: el aplanamiento y el freno cultural, que provocaron profundas heridas identitarias; la anulación de puntos de encuentro, de re-creación y creación colectiva (Olaza, 2008); la desterritorialización y la profundización de la desigualdad; la fragmentación socioeconómica y cultural, y la segregación residencial (Olaza, 2019). Al mismo tiempo, la situación generada también favoreció la creación y la diseminación territorial de espacios de resistencia que llegan hasta el día de hoy.

15 *Ibidem.*

3. La obligación del Estado de reparar violaciones de los derechos humanos de la población afrodescendiente

Todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas [...]. Piénsese en la imagen de una piedra que se arroja a un lago y que va produciendo en las aguas círculos concéntricos cada vez más lejanos y menos perceptibles. Así, cada acto humano produce efectos remotos y lejanos.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Aloeboetoe y otros contra Surinam. Reparaciones y costas*. Sentencia del 10/9/1993)

3.1. La reparación integral según las normas, la jurisprudencia y los estándares en materia de derechos humanos

A los efectos de la elaboración de este informe, el grupo de trabajo analizó diferentes instrumentos y mecanismos internacionales que refieren a las obligaciones del Estado en casos o situaciones de violaciones graves a los derechos humanos, específicamente en cuanto al *contenido de la obligación de reparar a las víctimas*. En esa dirección, entre otros insumos, se trabajó sobre los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005.

Con relación al *concepto de víctima*, el artículo 8 de los *Principios* establece:

[...] se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocio-

nal, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término *víctima* también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

En ese marco, Louis Joinet, en el documento *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, expresa que las víctimas deben ser contempladas en:

- *Su derecho a saber*, que incluye no solo el derecho individual de las víctimas o familiares a saber la verdad, sino que se extiende a toda la comunidad, como parte del deber del Estado de recordar y tomar las medidas necesarias para que no se incurra en tergiversaciones de los hechos violatorios o nuevos olvidos.
- *Su derecho a la justicia*, que implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos a través de recursos equitativos y efectivos para la identificación y la sanción a los responsables según la ley y para la obtención de la correspondiente reparación. Para ello el Estado está obligado a investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si se establece su culpabilidad, hacer que sean sancionados.
- *Su derecho a la reparación integral*, que deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima (ya se trate de víctimas directas o de familiares o personas a cargo), a cuyos efectos se dispondrá de un recurso efectivo. Según lo indicado por Theo van Boven, esto debe abarcar las siguientes medidas:
 - *medidas de restitución*, cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes;
 - *medidas de indemnización*, que cubran los daños y perjuicios físicos y morales, así como la pérdida de oportunidades, los daños materiales, los ataques a la reputación y los gastos de asistencia jurídica;
 - *medidas de rehabilitación* (atención médica, psicológica o psiquiátrica);
 - *medidas de satisfacción (colectivas y/o simbólicas) y garantías de no repetición.*

El *derecho a la reparación integral*, incorporado en las normas protectoras consagradas en el derecho internacional de los derechos humanos, es natural e inseparable del compromiso asumido por los Estados de respetar y garantizar a todos los individuos sus derechos fundamentales, así como su obligación de adoptar los procedimientos adecuados para proteger tales derechos y para reparar los daños ocasionados cuando estos son vulnerados.

En esta dirección, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966) hace referencia genérica al derecho a la reparación en algunos de sus preceptos (artículo 9, numeral 5, y artículo 14, numeral 6). En la órbita del Pacto mencionado, el Comité de Derechos Humanos ha desarrollado este derecho señalando que la obligación de reparar dimana del deber de garantizar un recurso efectivo e irradia hacia todos los derechos protegidos por ese tratado. Ante la afrenta que significa la impunidad para las víctimas de violaciones de derechos humanos, concretamente el Comité señaló que, si no se da reparación a las personas cuyos derechos reconocidos por el Pacto hayan sido infringidos, queda sin cumplir la obligación estatal de facilitar recursos efectivos.

Por su parte, también en el ámbito de las Naciones Unidas, el Comité contra la Tortura reconoce los elementos de la reparación plena en el derecho y la práctica internacionales enumerados en los citados *Principios y directrices básicos* de 2005. El Comité expresa que la reparación debe ser suficiente, efectiva y completa. Asimismo, ha señalado que los Estados partes, al determinar las medidas de reparación y resarcimiento que se ofrezcan o concedan a las víctimas, deben tener en cuenta las características propias y las circunstancias de cada caso, y que la reparación debe ajustarse a las necesidades particulares de la víctima y ser proporcional a la gravedad de las transgresiones cometidas contra ella. El Comité destaca que la reparación tiene un efecto preventivo y disuasivo inherente respecto de la comisión de transgresiones en el futuro (Naciones Unidas, CAT. C/GC/3 observación general 3/2012).

En el sistema regional de protección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) refiere a la indemnización en caso de daño (artículos 10 y 63). En consonancia con ese precepto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló el concepto de reparación y señaló que *la obligación de reparar es una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados*. En virtud de ello, en caso de producirse un hecho ilícito imputable al Estado, surge de inmediato la responsabilidad

internacional de este por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparar y de hacer cesar las consecuencias de la violación. La reparación abarca tanto el daño material como inmaterial y refiere a los daños físicos, pero también a los mentales, morales y económicos sufridos por las víctimas.

Manteniendo esa firme orientación, la Corte Interamericana ha señalado:

[...] las reparaciones [...] consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer o mitigar los efectos de las violaciones cometidas, [y] su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial.¹⁶

La Corte también estableció su posición respecto a algunos de los conceptos específicos que integran el concepto general de *reparación integral*, ya señalados en este documento. Así, el máximo tribunal regional expresó:

[El daño al proyecto de vida] atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.¹⁷

En cuanto a las medidas de satisfacción y no repetición, que trascienden lo material, la Corte expresa que estas tienen como objetivo «el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso».¹⁸ Estas medidas de reparación, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, deben respetar determinadas pautas; por ejemplo, que toda ceremonia o acto público que sea parte del proceso de reparación se lleve a cabo con el acuerdo y la participación de las víctimas, si es su voluntad. En ese marco se expresa:

La exteriorización del acto se procura mediante la realización de un acto público, salvo que la víctima consienta lo contrario. Se torna necesario que el

16 Corte IDH. Caso *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C, n.º 144, § 175.

17 Corte IDH. Caso *Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C, n.º 42, § 147.

18 Corte IDH. Caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C, n.º 101, § 268.

reconocimiento de responsabilidad sea realizado por las más altas autoridades del Estado.¹⁹

Finalmente, en el plano de las normas y estándares internacionales que aportan a la conceptualización de la reparación integral, el Estatuto de Roma, respecto exclusivamente a los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional,²⁰ brinda algunos elementos definitorios que pueden destacarse. En ese sentido, recuerda Ezequiel Rodrigo Galván²¹ que el Estatuto de Roma (específicamente en su artículo 75) establece el carácter amplio de la reparación, las personas alcanzadas (víctimas o causahabientes), y determina el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios, contemplando expresamente la expresión *reparación adecuada* de la víctima.

Debe subrayarse también, como otro aporte para la elaboración conceptual, en este caso respecto a la protección del derecho a la cultura:

La vida cultural se encuentra comprendida dentro de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, así como la comunidad internacional condenó su destrucción, resaltando tanto su importancia como elemento identitario [...] así como su composición tanto de elementos materiales como inmateriales, adoptando un concepto amplio de patrimonio cultural. [...] El ataque contra los edificios protegidos no solo destruyó y dañó estructuras físicas. Su impacto se extendió a la comunidad y disminuyó el vínculo y la identidad que tenía la comunidad local con tan valiosa cultura patrimonial.²²

3.2. La legislación sobre reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos en Uruguay

A partir del inicio del proceso de construcción democrática, en marzo de 1985, comenzó el desarrollo de medidas legislativas con el objetivo de reconocer los daños provocados por el Estado durante la dictadura cívico-militar y reparar a las víctimas.

19 Corte IDH, caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C, n.º 213, § 224.

20 Adoptado en Roma el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional.

21 *La reparación de las víctimas en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional*, Universidad de la Plata, Argentina, 2019. Disponible en <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/9406>.

22 CPI. Caso *Al Mahdi*. Sentencia del 17 de agosto de 2017, § 19.

En esa dirección, el artículo 25 de la ley 15.737, del 8 de marzo de 1985, reconoció el derecho de los funcionarios públicos destituidos por la dictadura, mediante el acta institucional 7, a ser restituidos en sus cargos. Complementariamente, la reincorporación y recomposición de la carrera administrativa —o reforma jubilatoria, en su caso— se reguló por la ley 15.783.

Las leyes 16.102 y 16.163 establecieron y regularon una indemnización especial para los trabajadores del Frigorífico Nacional que fueron cesados de su trabajo en 1978, al haberse cerrado ese establecimiento.

La ley 16.440 dispuso pautas de retiro para personal militar que hubiera sido afectado por destitución motivada por razones políticas o ideológicas.

La ley 16.451 previó la modificación de los montos jubilatorios de los trabajadores de los frigoríficos Swift y Artigas.

La ley 16.561 contempló la situación de los extrabajadores del Frigorífico Nacional y Casablanca.

La ley 17.061 incluyó la situación de los trabajadores del Frigorífico del Cerro (EFCSA).

La ley 17.449 atendió la situación de las personas que debieron exiliarse, las que estuvieron detenidas y las que permanecieron en la clandestinidad por motivos políticos, ideológicos o gremiales, y que antes habían estado trabajando en la actividad privada, reconociéndoles esos años como efectivamente trabajados y contemplando de igual manera a quienes alcanzaron la edad jubilatoria en ese período.

La ley 17.620 permitió a los trabajadores dependientes de la ANEP la reforma de su cédula jubilatoria o gestionar la jubilación según hipótesis similares a las antes referidas.

La ley 17.917 actualizó los montos de liquidación de los trabajadores de Frigorífico del Cerro (EFCSA).

La ley 17.949 modificó los derechos jubilatorios para personal militar que hubiera sido destituido, dado de baja o desvinculado por razones políticas, ideológicas o similares.

La ley 18.033, reglamentada por el decreto 297/2010, reguló la reparación económica tomando como índice de cálculo la base de prestaciones y contribuciones (BPC) y definió las condiciones para percibir este beneficio. Asimismo, creó la pensión especial reparatoria (conocida por su sigla PER) indicando que sus beneficiarios serían las personas que habían estado presas por disposición de la justicia penal militar dentro del período considerado. Creó, además, una comisión especial encargada de estudiar la situación particular que cada víctima reclamante planteara y decidir si correspondía el otorgamiento de la PER.

La ley 18.310 estableció un ficto para computar el monto jubilatorio de los extrabajadores de la industria frigorífica, modificando las normas anteriores al respecto.

La ley 18.596, reglamentada por el decreto 106/2007, consagró indemnizaciones económicas a las víctimas que hubieran sufrido lesiones gravísimas durante su detención, así como a familiares de detenidos desaparecidos y a quienes, siendo niños al tiempo de ocurrencia de los hechos, hubieran estado desaparecidos, detenidos con alguno de sus progenitores o hubieran nacido en cautiverio. La norma concede a las víctimas, además, atención de salud gratuita y vitalicia. Esta ley modificó en algunos aspectos lo regulado por la ley 18.033 con relación al derecho al cobro de la pensión reparatoria, y dispuso la conformación de una comisión especial para resolver sobre los pedidos que, en aplicación de la ley, formularan en las víctimas o familiares.

La ley 19.684 reconoce que las personas trans han sido históricamente víctimas de discriminación y estigmatización en Uruguay. Busca asegurar el derecho de este sector de la población a una vida digna, libre de discriminación y estigmatización, y regula aspectos vinculados a salud, educación, vivienda, inclusión laboral y reparación por violencia institucional. Específicamente en su artículo 10.º, habla sobre las personas trans que han sido víctimas de terrorismo de Estado, y promueve

[...] un régimen reparatorio para las personas trans nacidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975, que acrediten en forma fehaciente que por causas relacionadas a su identidad de género, fueron víctimas de violencia institucional o privadas de su libertad, habiendo sufrido daño moral o físico, así como impedidas del ejercicio pleno de los derechos de la libre circulación, acceso al trabajo y estudio, debido a prácticas discriminatorias cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

Por último, debe señalarse especialmente que la ley 19.122 establece «disposiciones para favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los afrodescendientes».

Esta ley reconoce:

La población afrodescendiente que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima del racismo, de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista, acciones estas últimas que hoy son seña-

ladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional. [...] La presente ley contribuye a reparar los efectos de la discriminación histórica señalada [...].

Sin desconocer el avance que la normativa referida significa en términos de medidas de acción afirmativa, se advierte que está restringida a ámbitos específicos y puntuales —educativo y laboral— y no incorpora disposiciones en materia de reparación integral dirigidas a la población afrodescendiente por la vulneración de sus derechos humanos durante el período del terrorismo de Estado en Uruguay.

3.3. Estándares sobre reparación integral y derechos humanos de la población afrodescendiente

Si bien estrictamente no se ha utilizado el concepto de *reparación integral* en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos al referirse a la población afrodescendiente, sí se ha incorporado una orientación discursiva sobre «la deuda histórica» y «la compensación para el desbalance entre lo aportado y lo recibido». Es por eso que puede decirse que el concepto de *reparación* es un tema de larga existencia en el marco de la agenda del movimiento negro.²³

a. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Desde hace cinco décadas, dentro del sistema universal de protección, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965 y en vigor desde 1969) y su Comité como órgano de control (CERD) contribuyen a la visibilización de las violaciones de derechos humanos contra las comunidades afrodescendientes de diferentes partes del mundo y exigen a los

23 En la actualidad, ese concepto ha cobrado mayor vigor en oportunidad del proceso de justicia transicional colombiano, del Movimiento Global de Reparaciones liderado por CARICOM, el proceso de titulación de tierras quilombolas en Brasil, el proceso de restitución de tierras en Sudáfrica y la conformación de la Comisión Nacional Afro-Americana de Reparaciones (NAARC) en Estados Unidos, algunos ejemplos que será interesante revisar para tomar en cuenta la experiencia, rescatar buenas prácticas y lecciones aprendidas a escala internacional sobre la temática.

Estados partes que adopten medidas para garantizar el pleno cumplimiento de sus derechos. En particular, debe destacarse la incorporación del principio de las *medidas especiales*, que busca «asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales» (artículo 1 de la Convención). Este principio se reitera en la recomendación general 32 del CERD (§ 11) y ha sido una fuente importante para las comunidades afrodescendientes que reclaman a sus Estados políticas de acciones afirmativas como medidas para la reparación histórica.

Otro insumo de especial importancia es la recomendación general 34 del CERD, adoptada en el marco del Año Internacional para los Afrodescendientes (2011). Esta recomendación, entre otros principios, reconoce los derechos territoriales, de identidad y culturales, y el derecho a la consulta previa a los y las afrodescendientes en estos temas. En este documento, el CERD insta a los Estados partes de la Convención a tomar las medidas legislativas y políticas adecuadas para eliminar la discriminación racial en contra las personas afrodescendientes en todas las áreas.

El Estado uruguayo es parte de la Convención desde 1999. En ese año, y ante la negación histórica del Estado respecto a la existencia de minorías étnicas, Organizaciones Mundo Afro presentó al CERD un informe con 21 recomendaciones.²⁴ Entre ellas figura «que el Estado parte adopte medidas para reducir las actuales disparidades y para compensar de manera adecuada a las personas y a los grupos afectados anteriormente por los desalojos de sus viviendas».

b. Declaración y Plan de Acción de Durban

La Conferencia Mundial contra el Racismo de Durban (2001) y sus conferencias regionales preparatorias, celebradas en Santiago de Chile (2000) y en Dakar (2001), representan un momento fundamental en la historia de la lucha de las personas afrodescendientes por las reparaciones históricas en el ámbito internacional. En la Declaración de Santiago de Chile, los Estados de la región de las Américas recordaron «el deber jurídico de los Estados de realizar investigaciones exhaustivas, prontas e imparciales sobre todo acto cometido por motivos de racismo, discriminación racial, xenofobia o formas conexas de

24 Véase <https://acnudh.org/comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-racial-cerd-uruguay-2001-version-html/>.

intolerancia, así como de sancionar a los responsables conforme al derecho, y de velar para que las víctimas de estos actos reciban una pronta y justa reparación» (§ 68). Por su parte, los Estados africanos declararon:

Reafirmamos enérgicamente que los Estados que aplicaron políticas racistas o llevaron a cabo actos de discriminación racial tales como la esclavitud y el colonialismo deben asumir sus responsabilidades morales, económicas, políticas y jurídicas dentro de su jurisdicción nacional y ante otros mecanismos o jurisdicciones internacionales apropiados y proporcionar adecuada indemnización a las comunidades y las personas que, individual o colectivamente, son víctimas de tales políticas o actos racistas, sin tener en cuenta cuándo o por quién fueron cometidos. (Declaración de Dakar, § 19)

Destacaron la necesidad de establecer «un fondo de compensación para el desarrollo destinado a proporcionar recursos para el proceso de desarrollo en los países afectados por el colonialismo» (ídem, § 3).

La Declaración y el Programa de Acción de Durban (DDPA) reconoce, por primera vez a escala internacional, la gravedad del crimen de la esclavitud:

Reconocemos que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad, no solo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud, su carácter organizado y, especialmente, su negación de la esencia de las víctimas, y reconocemos asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad y son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y que los africanos y afrodescendientes, los asiáticos y las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y continúan padeciendo sus consecuencias. (§ 13)

Además, reconoce la relación entre esta injusticia histórica y las situaciones continuas de pobreza, subdesarrollo y marginación, la exclusión social, las desigualdades económicas, la inestabilidad y la inseguridad de los pueblos afrodescendientes, e insiste sobre la necesidad de diseñar programas para la renegociación de las deudas, la erradicación de la pobreza, el fortalecimiento de instituciones, el acceso a mercados, así como de adoptar medidas en las áreas de tecnología, agricultura y seguridad alimentaria,

infraestructura, salud, educación, restitución de objetos de arte, artefactos históricos y documentos a sus países de origen, la lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, y la facilitación del anhelado regreso y reasentamiento de los descendientes de las personas africanas esclavizadas (DDPA, § 158).

La demanda de reparaciones históricas por el colonialismo, la trata y el tráfico transatlántico esclavista tiene una larga historia en diferentes regiones del mundo, tanto desde los pueblos afrodescendientes e indígenas en las Américas como desde las comunidades afrodescendientes en Europa y los países colonizados en África y Asia. La Conferencia y el Programa de Acción de Durban brindan los fundamentos, desde la perspectiva de los derechos humanos y como instrumento del derecho internacional, para exigir reparaciones cuando se cumplen estos requisitos:

- que los hechos estén plenamente documentados (la DDPA reconoce los hechos y la trata transatlántica como crimen de lesa humanidad);
- que las víctimas sean identificadas (con la proclamación y el reconocimiento del decenio internacional y la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de Santiago de Chile, los y las afrodescendientes pasan a ser sujetos colectivos del derecho internacional);
- que las consecuencias de los hechos sigan vigentes (la prolongación de las consecuencias de la esclavitud está reconocida en las declaraciones de Santiago de Chile y de Durban).

c. Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes (2015-2024)

En 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes (2015-2024),²⁵ cuyo lema es «Reconocimiento, justicia y desarrollo». Este contexto favorece el intercambio con otras experiencias internacionales que procuran asegurar la dignificación de las condiciones de vida y la garantía de derechos de las personas afrodescendientes. En este marco, los Estados miembros de las Naciones Unidas deben tomar medidas dirigidas a reconocer los derechos y asegurar la justicia y el desarrollo de las comunidades y pueblos afrodescendientes. Esto surge del Programa de Actividades para el Decenio Internacional para los/las Afrodes-

25 Resolución GA Res. 68/237, de 23 de diciembre de 2013.

endientes (AG Res 69/16) y se fundamenta en la Declaración y el Programa de Acción de Durban de 2001.

d. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

Fue aprobada el 5 de junio de 2013 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Uruguay fue el primer país en ratificar esta convención, mediante la ley 19.517, de 21 de julio de 2017.

Este instrumento es un claro ejemplo de la evolución de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, en cuanto a la especificidad de sus contenidos y el amplio desarrollo de los conceptos que incorpora.

Así, debe destacarse que en su artículo 1, numeral 4, la Convención define al racismo como «cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial».

En el mismo marco, la Convención expresa: «El racismo da lugar a desigualdades raciales, así como a la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos están moral y científicamente justificadas». Y concluye:

Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritos en el presente artículo es científicamente falso, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario a los principios fundamentales del derecho internacional, y por consiguiente perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales y, como tal, es condenado por los Estados Partes.

Complementariamente, la Convención introduce definiciones precisas en cuanto a lo que debe entenderse por *discriminación racial* en el sistema interamericano:

Discriminación racial es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación racial puede estar basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.²⁶

26 Este artículo también incorpora los conceptos de *discriminación racial indirecta* y de *discriminación*

e. Consenso de Montevideo

El Consenso de Montevideo se adoptó durante la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe: «Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014», realizada en Montevideo entre el 12 y el 15 de agosto de 2013.²⁷

Entre varios aspectos, en este documento los Estados participantes de la Conferencia se comprometen a «Respetar y aplicar las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, adaptando los marcos jurídicos y formulando las políticas necesarias para su implementación, con la plena participación de las personas afrodescendientes».

Conforme a este compromiso, los Estados participantes hacen expresa referencia al abordaje de «las desigualdades de género, raza, etnia y generacionales, teniendo en cuenta las intersecciones de estas dimensiones en las situaciones de discriminación que sufren las mujeres y especialmente, las jóvenes afrodescendientes». En la misma dirección, se refiere concretamente a la consideración de «las dinámicas demográficas y socioculturales particulares de las poblaciones afrodescendientes en el diseño y la aplicación de las políticas públicas, garantizando su plena participación y el desarrollo de estadísticas desagregadas».

El Consenso de Montevideo recoge referencias al derecho a la salud de las personas afrodescendientes, que debe ser garantizado; «en particular, la salud sexual y la salud reproductiva de las niñas, adolescentes y mujeres afrodes-

racial múltiple o agravada:

«Discriminación racial indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico basado en los motivos establecidos en el artículo 1.1, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. »Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada».

27 Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), PLE-1/ES, 15 de agosto de 2013.

endientes, tomando en cuenta sus especificidades socioterritoriales y culturales, así como los factores estructurales, como el racismo, que dificultan el ejercicio de sus derechos».

Finalmente, se destaca el compromiso asumido por los Estados con relación a promover «el desarrollo de las poblaciones afrodescendientes, a través de la implementación de políticas públicas, la elaboración de normas y la creación de una institucionalidad rectora que lleve adelante sectorialmente políticas, planes y programas de acción afirmativa que integren los principios de igualdad y no discriminación en todos los niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil organizada en todo el proceso de diseño, implementación y evaluación de dichos instrumentos».

f. Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030), también conocidos por sus siglas ODS, son una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Son 17 objetivos y 169 metas propuestos como continuación de los ODM, que incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades. Tras un proceso de negociación sobre los ODS que involucró a 193 Estados miembros de la ONU, el 25 de septiembre de 2015 los 193 dirigentes mundiales aprobaron en una cumbre celebrada en Nueva York, en reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, una agenda que lleva por título «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», la cual entró en vigor el 1 de enero de 2016.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 no hacen mención específica a la situación de los afrodescendientes, por lo que la agenda regional es clave para avanzar en su bienestar y en la protección de sus derechos, según se planteó en la reunión. Un progreso en ese sentido es el Consenso de Montevideo, aprobado durante la primera Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, otro órgano subsidiario de la CEPAL, que incluyó siete medidas prioritarias.

g. La reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre «perfiles raciales»

La Corte IDH, en su sentencia del caso *Acosta Martínez y otros vs. Argentina*, del pasado 20 de agosto de 2020, incorpora por primera vez un análisis preciso

del racismo como componente concreto en la violación de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²⁸ Este relevante fallo sostiene:

Tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado y las consideraciones anteriores, la Corte concluye que el arresto y privación de libertad del señor Acosta Martínez fue realizado amparándose en una normativa que no cumple con los requisitos convencionales. Asimismo, la amplitud de la normativa que regulaba las facultades policiales para detener personas por la comisión de contravenciones permitió la aplicación de perfiles raciales y de detenciones basadas en prácticas discriminatorias, por lo que la detención fue, además, arbitraria y discriminatoria. (§ 102)

En consecuencia, el Estado es responsable de las violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 24 de la Convención Americana, con relación a las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de José Delfín Acosta Martínez. Asimismo, tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado, la Corte recuerda que Argentina es responsable por la violación del artículo 7.4 de la Convención en perjuicio del señor Acosta Martínez. (§ 103)

En esta misma sentencia, la Corte se detiene en desarrollar el concepto de «perfil racial», citando al Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (Sexto Período de Sesiones). En este orden de ideas, recuerda:

El Grupo de Trabajo reconoció que elaborarlos viola el derecho a la no discriminación y recordó que las normas internacionales y regionales dejan sentado que la discriminación racial en la administración de justicia es ilícita. El Grupo de Trabajo destacó, además, que se ha admitido que los perfiles raciales son un problema específico debido a que sistemática e históricamente han estado dirigidos contra las personas de ascendencia africana, lo que tiene consecuencias graves puesto que se crean y perpetúan una estigmatización y estereotipos profundamente negativos de los afrodescendientes como criminales en potencia. Asimismo, consideró que en la mayoría de los casos en que se han utilizado perfiles

28 Corte IDH. *Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2020.

raciales, no se ha logrado mejorar la situación de seguridad y se ha perjudicado mucho a la población de ascendencia africana y otros grupos vulnerables. (§ 97)

En definitiva, la Corte Interamericana señala:

Las manifestaciones de la utilización de perfiles raciales también pueden estar ligadas a la normativa o la práctica interna. En efecto, como lo señaló el relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, «puede suceder que las políticas oficiales faciliten prácticas discrecionales que permiten que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley dirijan selectivamente sus actuaciones hacia grupos o personas basándose en el color de su piel, en su vestimenta, en su vello facial o en el idioma en que hablan». (§ 98)

4. Talleres testimoniales: sistematización y análisis

La implementación de cuatro talleres testimoniales por parte del grupo de trabajo tiene su origen en la necesidad de acercarse a la voz, las experiencias y vivencias de las personas que sobrellevaron más de cuarenta años con la carga de su desterritorialización forzosa. Si bien este proceso ha sido profusamente estudiado, desconocer sus circunstancias o su contexto según las personas involucradas directamente puede aparejar varias rupturas respecto a la historia, los vínculos y la memoria construida en común. Como consecuencia de ello, puede generarse el fenómeno de la desculturización como uno de los efectos perniciosos más permanentes.

4.1. Metodología de trabajo

En los talleres se abordaron espacios de diálogo con el cometido de recabar testimonios de las personas desplazadas forzosamente del conventillo Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina) y de sus familiares directos (primera y segunda generación).

Las personas participantes en estos cuatro talleres fueron convocadas a partir de un muestreo basado en la metodología cualitativa de *bola de nieve*, teniendo en cuenta las ventajas y desventajas que presenta. Se entendió que para el GT esta era la mejor forma de acceder a personas que no conforman un colectivo específico, muchas de las cuales perdieron contacto debido a la cantidad de años transcurridos. Así, la metodología aplicada partió de un integrante del GT como convocante para dar comienzo al proceso.

La participación en los talleres fue a título individual y voluntaria en cada instancia. Luego de explicar a los participantes los cometidos del encuentro, se procedió a firmar un documento de confidencialidad, con el fin de mantener un espacio de confianza que habilitara la apertura, como también que evitara

la «contaminación» de futuros participantes. Lo que allí se dialogara únicamente sería insumo para la elaboración del informe final de GT.

A partir de la metodología adoptada se buscó que la convocatoria no superara los 20 participantes por taller y que estos tuvieran en común haber residido en el Medio Mundo o en Ansina y haber vivido los desplazamientos forzados.²⁹ Asimismo, se incorporó a los talleres la primera y la segunda generación (hijos/as y nietos/as) de las personas desalojadas, en el entendido de que estas personas también han sufrido las consecuencias de los daños materiales e inmateriales que ocasionó el evento puntual a sus ascendientes.

Cada uno de los talleres, cuyo formato se replicó en todas las instancias, tuvo una duración de tres horas, lapso que se extendió cuando fue necesario. Hubo un total de 40 participantes, 29 mujeres y 11 hombres.

Se informó a las personas participantes que el objetivo de cada taller era recurrir a la memoria individual y colectiva de quienes fueron desplazados del Medio Mundo y de Ansina sobre los daños que les ocasionaron estos hechos (en su momento y los que aún perduran). Se les comunicó que el resultado de los talleres sería un insumo para la elaboración de un informe final que remitirá recomendaciones a los organismos correspondientes del Estado sobre reparación de los daños ocasionados al colectivo afrouruuguayo por su accionar en el marco de los desplazamientos forzados en Medio Mundo y Ansina.

También se transmitió a las personas participantes que el objetivo específico de los talleres era acompañar, desde una perspectiva psicosocial, a las víctimas de los desplazamientos forzados, para definir cuáles fueron las vulneraciones que, según entendieron, pueden haberles generado los hechos sucedidos hace más de 40 años en el Medio Mundo y Ansina, y cuáles las consecuencias que sienten que aún perduran para su generación y las siguientes.

4.2. Resultado de los talleres

En la valoración de estos talleres debe resaltarse la heterogeneidad del grupo convocado. Estas personas residen en la actualidad en distintos lugares de Montevideo, por lo que este espacio resultó propicio para viabilizar el reencuentro y la rememoración. La variedad intergeneracional, educativa y cultural

29 Los talleres se realizaron los días 7 de setiembre de 2020 en la INDDHH (siete participantes), 19 de octubre de 2020 en el Salón de la Casa de la Cultura C1080 (16 participantes), 26 de octubre de 2020 en el Club La Previa de Cerro Norte (ocho participantes) y 9 de noviembre de 2020 en el Club La Previa de Cerro Norte (nueve participantes).

enriqueció a cada grupo, considerando la diversificación de experiencias que demuestra la construcción de subjetividades inscritas en lo diverso. En esa misma dimensión, se apreciaron los sentires frente al daño y al sufrimiento individual y la posibilidad de su elaboración.

Entre otros componentes, las distintas edades de estas personas en la época de la dictadura cívico-militar fueron significativas. En el momento en que se ejecutaron los desplazamientos forzados procesaron su experiencia tanto niños/as en edad escolar («Éramos chicos, no teníamos ni voz ni voto») como adolescentes y adultos cuyas redes vinculares, de contención y de solidaridad fueron alteradas, así como sus formas de convivencia y la dinámica de su cotidianidad y de sus proyectos de vida. En esta dirección, en los talleres pudo registrarse que esto «No hay forma de describir[lo] en un papel».

La mencionada heterogeneidad del grupo implica reconocer que en su seno existen múltiples subjetividades y, por lo tanto, diversidad de procesos en la experiencia de vivir el sufrimiento, el daño y la violencia sociopolítica, que a su vez es atemporal. Sin embargo, el deseo de «regresar al barrio» está presente en todos y todas.

Como se señaló, las personas que transitaron por esta experiencia traumática no se encontraban colectivizadas. Muchas de ellas no se frecuentaban desde hacía años. Por lo tanto, el primer momento de cada taller consistió en la presentación de cada participante y sus motivos para estar presente.

Los testimonios, como puede observarse en el anexo correspondiente, enfatizaron aspectos que erosionaron los proyectos de vida individuales y condicionaron los de las generaciones siguientes. En esa dirección se destacan, entre otros elementos, la deserción educativa y la temprana inserción laboral como claves para comprender las dificultades de acceso a oportunidades y la efectivización de derechos, lo que reafirma las desigualdades que históricamente ha enfrentado la población afrouruguaya.

Asimismo, en los testimonios recogidos se reitera la afectación de todos los componentes de la vida; por ejemplo, la pérdida de empleos, que restringe las posibilidades de acceso a bienes y servicios, así como la lejanía de vínculos y redes, las separaciones familiares, los fallecimientos y el doloroso desarraigo (des-territorialización-territorialización forzada). Todo ello ha sostenido sentimientos de incertidumbre, frustración, impotencia, angustia, humillación y discriminación que afectaron a la comunidad toda respecto a su identidad y su cultura.

4.3. Abordaje teórico del resultado de los talleres testimoniales

La apuesta a un concepto crítico de víctima para acceder a un actualizado discurso de los derechos humanos, más allá del enfoque estrictamente jurídico, implica reconstruir y resignificar la idea del sufrimiento individual orientándolo hacia un proyecto colectivo que considere la noción de resistencia y emancipación, representada como oposición afirmativa hacia la transformación. De hecho, el camino hacia la visibilización pública transcurre junto con la afirmación de que las personas deben considerarse sujetos de derecho frente a las vulneraciones que atacan su dignidad. Por tanto, el reconocimiento de la condición de víctimas se traduce en la reivindicación de derechos existentes o en la creación de nuevos derechos para aquellos que fueron excluidos o no considerados deliberadamente.

Las estrategias de resistencia son incorporadas en las relaciones de la vida cotidiana como un campo de posibilidades que confrontan las relaciones de poder, potenciando la capacidad de agencia del sujeto de derecho. Los mecanismos de resistencia son, a su vez, actos reparadores del sufrimiento en sí mismo. La acción, el decir públicamente, así como también otras formas más sutiles, como la presencia y hasta el silencio, conforman modalidades de resistencia y *de-sujeción*.

Contribuir a que el sujeto víctima individual acceda a tener la capacidad de agencia, en un proceso reflexivo-comprensivo de los efectos de la violencia sociopolítica, posibilita el devenir de un sujeto-víctima colectivo, con participación activa en sus demandas, que permite historizar y politizar procesos en relación con las experiencias singulares vividas, no entendidas como sumatorias sino, por el contrario, resignificadas en la construcción del producto de una memoria social colectiva (Puget, 2000).

Teniendo en cuenta estas perspectivas teóricas y epistemológicas, los elementos conceptuales de la dimensión colectiva del trauma psicosocial, al decir de Martín-Baró (2014), comprenden los factores contextuales y las particularidades que emergen. La identidad colectiva debe concretarse jurídica, política y socialmente. En esta dimensión, el acompañamiento psicosocial integra lo relacional, lo vincular, lo emocional y la comprensión del contexto; el antes, el después y el durante de los eventos traumáticos vivenciados según categorías tales como etnia-raza, clase, género. A la vez, considera los recursos endógenos y redes que cada persona posee para proyectar la capacidad humana transformativa colaborando en la reparación simbólica.

Para poder realizar o retomar el proyecto de vida³⁰ obturado por los acontecimientos vividos, es fundamental construir un espacio de la memoria y de la historia individual, como también de la comunidad, como punto de partida para identificar daños y vulneraciones de derechos.

El menoscabo del proyecto de vida deviene de los daños morales colectivos y sociales que repercuten en un grupo de personas o población determinada y afectan al tejido social.

Los daños, materiales o emergentes, afectan el patrimonio familiar, dañado por la pérdida de ingresos económicos para el futuro propio y de otras generaciones.

Según Oslo (2014), los daños materiales (patrimoniales) e inmateriales (proyecto de vida, daño moral) se pueden definir como la disminución o el perjuicio que experimentan los intereses patrimoniales, beneficios o bienes jurídicos de una persona. Una categorización posible de los daños permite clasificarlos en dos categorías: materiales e inmateriales (o morales).

Los daños materiales consisten en la disminución o el perjuicio que experimenta una persona en su patrimonio. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

[...] el daño material [...] supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso subjudice [...].³¹

Al respecto, jurídicamente se han categorizado dos clases de daños materiales: pérdida de ingresos y daño emergente. El primero, también llamado *lucro cesante*, está referido, tal como señala la expresión, a los ingresos que la víctima ha dejado de recibir o la ganancia que dejó de obtener y que habría recibido de no haberse producido el daño. El segundo es aquel que se sufre como resultado de haber realizado una prestación o inversión colateral.

Por su parte, el daño inmaterial consiste en una lesión a los sentimientos, al honor o la imagen. También de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

30 Goldaracena (2008) refiere al daño de vida material. § 147-149 de la sentencia *Loayza-Tamayo*, del 27 de noviembre 1998.

31 Corte IDH. Sentencia del caso *Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, § 150.

El daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. No siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, solo puede, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación [...].³²

La Corte continúa afirmando que los daños ocasionados por los hechos narrados son fruto de una acción estatal que constituye una distinción, exclusión, restricción o preferencia, lo que implica un elemento comparativo; esto es, para que exista una acción discriminatoria debe haber otra persona o grupo puesto en la situación de ser tratado por el Estado en forma similar o diferente.

En el marco de esta jurisprudencia, el Estado incurrió en discriminación, no solo en forma directa e inmediata por sus agentes, sino por el accionar de los poderes del Estado en los niveles nacional y municipal, debido a la omisión de protección y garantía de un determinado derecho respecto de personas y grupos, lo que configura un acto discriminatorio. En este sentido, puede afirmarse que es de recibo la mención a la «intencionalidad de destruir a un grupo y su cultura», formulada por un participante de los talleres.

Durante el transcurso de los talleres testimoniales, también se planteó especialmente que las recomendaciones del CT respecto a la restitución de bienes y valores representa un difícil reto en aquellos casos en que estos fueron arrebatados de manera ilegal, ya que dicha sustracción es inadmisibles y los bienes deberían ser devueltos.

En el transcurso de los talleres también estuvo presente la mención al terror racial y el trauma psicosocial. En 1978 se ejecutaron desalojos compulsivos y rápidos, valiéndose del autoritarismo y amparados en la inexistencia de partidos políticos y elecciones que protegieran a estas poblaciones y suspendieran las ejecuciones judiciales (Frega, Duffau, Chagas y Stalla, 2019).

La violencia ejercida en la época impactó en la diáspora afrouruguaya de forma particular. Este fenómeno, que puede definirse en el marco de las políticas de terror racial (Gilroy, 1993), se concreta en una sociedad uruguaya *anti-negro* como característica fundacional.

A partir de estos hechos, al colectivo afrouruguayo se le negó el derecho a vivir plenamente de acuerdo a su identidad como seres humanos. El terror

32 Corte IDH. Sentencia del caso *Caesar vs. Trinidad y Tobago*, de 11 de marzo de 2005, § 125.

racial, como hecho, constituye la base a partir de la cual se construyen las diversas manifestaciones de negritud que definen la diáspora.

La demolición de los conventillos, como se mencionó, constituye uno de los hechos más cercanos del racismo sistémico *a la uruguaya*, que se manifestó no solo a partir de la exclusión, sino también a partir de la segregación o el sometimiento en circunstancias de discriminación absoluta. No solo atacaron a los individuos, sino a un grupo culturalmente constituido, basándose en prejuicios y estereotipos raciales (Olaza, 2012).

Las víctimas fueron desalojadas con la excusa de la amenaza inminente de derrumbe, lo cual no ocurrió. La IM demolió las construcciones diez años después. La segregación del centro de la ciudad a zonas periféricas tuvo la clara intención de invisibilizar y separar a un colectivo social y sus costumbres identitarias.

El resultado de los talleres testimoniales permite resaltar lo traumático de los eventos de desarraigo, con más de cuatro décadas de ocultamiento social de la verdad. La sociedad en su momento creyó que estas personas habían sido trasladadas para *hacerles un bien*, para evitarles daños por posibles derrumbes, y que se les habían otorgado casas en mejores condiciones. Por ello, hoy contar la verdad es una forma de reparación simbólica, para colocar en el imaginario social el concepto de que estas personas fueron víctimas de segregación, de desarraigo. Que fueron engañadas con la idea de una situación transitoria que aún permanece. Que fueron olvidadas.

El terror racial, o la violencia sociopolítica racial, teóricamente, se puede utilizar hoy para explicar las innumerables representaciones, acciones y políticas públicas cuyos resultados son la inconfundible deshumanización, exclusión y muerte de las y los afrouruguayos.

Los actos cotidianos de hostilidad se pueden equiparar con la violencia simbólica, que son fundamentales para la microfísica de las prácticas heteronormativas capitalistas hegemónicas de la supremacía blanca, y que también influyen en instituciones como escuelas, hospitales, el mundo del trabajo, los medios de comunicación y, por supuesto, el sistema penal. (Vargas, 2010, p. 48)

La violencia simbólica ofrece el vínculo conceptual y efectivo entre lo que sucede en una mirada de eventos convenientemente dispares y la violencia física sistemática real, que a menudo conduce a encarcelamiento masivo, deshumanización y muerte prematura. La violencia simbólica y el aspecto multifacético de la discriminación racial sugieren una perspectiva sobre el tema que lo considera culturalmente arraigado y estructuralmente aceptado.

Estas manifestaciones multidimensionales indican que en el centro de los actos raciales existe un conjunto de valores dominantes y representaciones que deshumanizan a las personas racializadas, les restringen el acceso a derechos y recursos, las excluyen de la ciudadanía plena y justifican constantemente la falta de respeto, el sufrimiento y la muerte. Uno de los participantes en los talleres expresó gráficamente: «Los que nos hicieron fue como un sistema de terror».

Etimológicamente la palabra *trauma* viene del griego τραυμα, que significa 'herida', y hace alusión a un ataque externo generador de dolor que producirá una marca duradera. En psicoanálisis se habla de trauma para referirse a acontecimientos de la historia del sujeto caracterizados por su brusca aparición, por la imposibilidad de ser anticipados, por el gran monto de sufrimiento que acarrearán, por ser desestructurantes y, concomitantemente, por producir efectos duraderos. En este sentido se dice que dejan una *herida* en el psiquismo (Robaina, 2014).

Martín-Baró sostiene que los traumas que devienen de la aplicación de la violencia política deben ser analizados en su contexto. Así explica con claridad la diferencia entre las nociones de *trauma* y de *trauma psicosocial*:

Por lo general, se califica como trauma psíquico la particular herida que una experiencia difícil o excepcional [...] deja en una persona concreta. A veces, y en sentido ya más análogo, se utiliza el término *trauma social* para referirse a cómo algún proceso histórico puede haber dejado afectada a toda una población; por ejemplo, es el caso del pueblo alemán y del pueblo judío tras la experiencia de la «solución final». [...] Al hablar de trauma psicosocial se quieren subrayar también otros dos aspectos, que con frecuencia tienden a olvidarse: a) que la herida que afecta a las personas ha sido producida socialmente, es decir, que sus raíces no se encuentran en el individuo, sino en su sociedad; b) que su misma naturaleza se alimenta y mantiene en la relación entre el individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso individuales. (1990, p. 10)

Complementariamente, se ha sostenido que el trauma en líneas generales disminuye el crecimiento personal en individuos desplazados, quienes «tienen sensación de estancamiento a nivel personal, han perdido la sensación de desarrollarse a lo largo del tiempo, se sienten aburridos y desinteresados con la vida, se sienten incapaces de desarrollar nuevas actitudes y comportamientos» (Ryff, 1989, p. 1072).

La desarticulación entre el individuo y la sociedad que es producto de la violencia social actúa sobre los grupos de pertenencia, generando rupturas en la subjetividad y resignificando la pertenencia. Cuando se vivencian eventos traumáticos y además se es víctima de situaciones o contextos violentos, como es el caso analizado, «dicha experiencia adquiere tintes sombríos, hacen acto de presencia síntomas de depresión, desconfianza respecto al futuro, desesperanza, y sentimientos de indefensión e inutilidad» (Blanco y Díaz, 2005, p. 15).

En cuanto al caso abordado en los talleres testimoniales, puede afirmarse que el fenómeno del desalojo se refleja en el cambio social, emocional, económico y cultural de las familias. En efecto, las difíciles nuevas condiciones de vida tuvieron un gran impacto cultural que violentó e involucró costumbres y manifestaciones que aún se mantienen en la memoria colectiva de los afectados (Ramos y González, 1999).

Sobre los efectos del desarraigo, se trabajó sobre el concepto de *desterritorialización*, ligado a los hechos ocurridos a partir de la ocupación colonial en el siglo xv. Se trata de una cuestión de adquisición, de delimitación y de hacerse con el control físico y geográfico. Esto se concreta en marcar inscripciones de nuevas relaciones espaciales, lo que consiste, finalmente, en la producción de líneas de demarcación y jerarquías de zonas y enclaves.

En todos los talleres realizados, el impacto de la desterritorialización fue nombrado como la principal consecuencia de los desplazamientos del Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina). El impacto del desarraigo territorial es vivido actualmente como un *continuum* de vulneraciones directas de derechos por el Estado.

A partir de este análisis, los testimonios recogidos en los talleres permiten visibilizar tres momentos en la desterritorialización de las víctimas:

El primer momento es el referido al hecho concreto (el abandono compulsivo de sus lugares de residencia), cuando el sentimiento de pérdida es el eje de las vivencias. Es posible citar, por ejemplo, pérdida de pertenencias, pérdida de identidad, pérdida de mascotas, pérdida de trabajo, pérdida de amigos, pérdida de centros de estudio, pérdida de historia, pérdida de objetos personales, como los juguetes de los niños o recuerdos.

Luego de la instalación de las personas desplazadas en los galpones de Martínez Reina y en otros locales, comenzó la segunda etapa, en que la incertidumbre y el control policial-militar marcaron la realidad cotidiana. En este caso puede hablarse de *desterritorialización controlada*. Un participante de los talleres mencionó: «Los militares no querían que estuviéramos en el barrio».

El tercer y último momento se enmarca ya en el realojo en los barrios donde se encuentran actualmente. Los sentimientos de incertidumbre y comienzo de nuevas realidades sociales marcan este período. La trayectoria de estas familias en los nuevos barrios fue percibida como «un habitar desconocido y peligroso», en el que comenzó a desarrollarse una nueva producción y reproducción de la pobreza ya existente. Los testimonios de quienes eran niños y adolescentes en ese momento expresan cómo vivieron el traslado a un barrio con distintos códigos, donde pasaron a un mundo más violento, sin la protección de «lo conocido». Fueron discriminados al asociarse pobreza con criminalidad y criminalidad con el color de piel.

Esta historia de despojo y desposesión encuentra en la memoria colectiva formas de resiliencia y recuperación, un camino a construir para visibilizar, reconocer y reparar años de olvido.

5. Experiencias internacionales de reparación integral referidas a la población afrodescendiente

Para la preparación de este informe, el grupo de trabajo también analizó en profundidad algunas experiencias desarrolladas en diferentes países vinculadas a la reparación de los daños generados por la vulneración de los derechos humanos de poblaciones afrodescendientes.

Las experiencias de este tipo están muy ligadas a la instalación de diversos modelos de *comisiones para la paz* o *comisiones de reconciliación* que tienen algunos elementos en común, más allá de la específica situación de cada uno de los países donde funcionaron. Patricia Hayner identifica algunas de esas características:

1) las comisiones de la verdad se centran en el pasado; 2) investigan un patrón de abusos cometidos a lo largo de un periodo, en vez de un suceso concreto; 3) son un organismo temporal, que en lo general funciona durante seis meses a dos años y termina su labor presentando un informe, y 4) tienen el aval, la autorización y el poder oficial que les concede el Estado (y a veces también la oposición armada, como sucede tras un acuerdo de paz). Este carácter oficial concede a las comisiones de la verdad un mejor acceso a las fuentes de información oficial, más seguridad para llevar a cabo investigaciones delicadas y más posibilidades de que las autoridades tomen en serio su informe y sus recomendaciones. (Hayner, 2008, p. 41)

El GT se concentró especialmente en el estudio de las experiencias de Sudáfrica y Colombia en esta materia. En ese marco, como parte de las acciones desarrolladas, organizó e implementó, con el apoyo del Municipio B y del Instituto Latinoamericano del Ombudsman y Defensorías del Pueblo (ILO) un webinar internacional titulado «Experiencias internacionales de reparación integral ante crímenes de lesa humanidad cometidos con base en la raza o en la ideología racista. Aprendiendo de las experiencias de Sudáfrica y Colombia»,³³ que se llevó a cabo el 24 de marzo de 2021.

33 Véase <https://www.youtube.com/watch?v=5xjQzv0VnAE&t=397s>.

El webinar (cuya agenda se incorpora en los anexos) se propuso acercar un marco teórico sobre reparación integral y sus diferentes dimensiones. Asimismo, buscó profundizar sobre la noción de justicia transicional desde un enfoque étnico-racial, a partir del conocimiento de procesos y prácticas concretos de reparación integral en contextos internacionales, como son los casos de Sudáfrica y Colombia. Para analizar el caso de Sudáfrica participó la Mag. Bonita Bennet³⁴ y para el caso de Colombia la Mag. Esther Ojulari,³⁵ ambas expertas en el tema abordado y con una interacción directa y relevante en los procesos mencionados.

La selección de estos casos se fundamenta en que ambos tienen como protagonistas a poblaciones víctimas del racismo, a la vez que permiten aportar insumos para el análisis comparado entre experiencias internacionales de reparación integral en población afrodescendiente. El GT buscó especialmente el aporte de estas experiencias en materia de lecciones aprendidas y buenas prácticas para la categorización de las víctimas en los hechos concretos del desplazamiento forzado de la comunidad afrouruguaya del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina) en tiempos de terrorismo de Estado.

A su vez, este webinar aportó al reconocimiento y la visibilización de las vulneraciones de derechos sufridas por la comunidad afrouruguaya como consecuencia del racismo y, en particular, al reconocimiento de los crímenes perpetrados en el marco del terrorismo de Estado contra las familias desplazadas forzosamente del Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina), así como diferentes alternativas en materia de reparación integral.

34 Bonita Bennett es candidata a doctora en la Universidad de Pretoria (Sudáfrica), en el Departamento de Historia y Estudios del Patrimonio, e investigadora asociada en el District Six Museum de Ciudad del Cabo, del que fue su directora de 2008 a 2020. En el otoño de 2016 fue investigadora en el Instituto para el Estudio de los Derechos Humanos de la Universidad de Columbia, en Nueva York. Ha sido activista de derechos humanos y justicia social en su país desde la década de 1980, bajo el *apartheid*. Paralelamente a su trabajo profesional, ha continuado este activismo en la nueva Sudáfrica con un enfoque específico en la memoria, la narrativa personal y la narración de historias.

35 Esther Ojulari es socióloga, magister en Derechos Humanos y candidata a doctora en Derechos Humanos de la Universidad de Londres, donde investiga sobre la justicia transicional y la reparación histórica del pueblo afrodescendiente en Colombia. Fue durante ocho años consultora en la Unidad de No Discriminación de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, donde trabajó en varios proyectos con el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los/las Afrodescendientes y en el marco del Decenio Internacional para los/las Afrodescendientes. Actualmente es coordinadora regional de la Consultoría para Derechos Humanos y Desplazamiento (CODHES) en Buenaventura y el Norte del Cauca (Colombia), en su programa de Reparación Colectiva y Participación de Víctimas, que acompaña procesos de organizaciones de derechos humanos, de víctimas de conflicto armado y autoridades étnicas en la defensa de los derechos. Integra la Coalición Internacional de Afrodescendientes para la implementación del Decenio Internacional Afrodescendiente y es miembro fundadora de la Articulación Latinoamericana para el Decenio Afrodescendiente.

El evento permitió establecer similitudes y diferencias entre las experiencias internacionales, resaltar las particularidades de la experiencia nacional y conocer con mayor profundidad los procesos institucionales que se desarrollaron a partir de la creación de las comisiones de la verdad en cada uno de esos países.

El intercambio con las experiencias de Sudáfrica y Colombia, pese a la diversidad de contextos y procesos, fue enriquecedor para el proceso que se desarrolló en el marco del GT. En especial, pueden destacarse los aportes respecto a:

- a. Valorar la demanda de reparación histórica como un proceso pedagógico, de empoderamiento, de fortalecimiento comunitario y de sanación interna, que reposiciona a la ciudadanía que fue víctima de violaciones de derechos humanos como sujeto activo y protagonista de su propia transformación.
- b. Comprender y jerarquizar la importancia del concepto de reparación histórica para la recomposición de la identidad nacional y de la memoria colectiva, garantizando el protagonismo de la población afrodescendiente en el proceso de construcción de la sociedad uruguaya sobre la base del principio de igualdad y no discriminación.
- c. Vincular la reparación integral de los crímenes contemporáneos con la reparación histórica por los crímenes de tráfico, trata y esclavización de personas africanas como una evidencia de la continuidad de la opresión, la persistencia y la mutación de las manifestaciones del racismo.
- d. Identificar y redimensionar la experiencia doméstica como parte de un proceso global y aportar desde allí al contexto internacional, donde se está procesando un intenso debate sobre la reparación histórica hacia la población afrodescendiente.
- e. Resaltar la importancia de contar con legislación específica que respalde jurídicamente y reconozca las experiencias que configuran una violación de derechos humanos perpetrada por el Estado, identificando a las víctimas, dimensionado el daño y los derechos vulnerados, y, como consecuencia, señalando un plan de acción para dar curso a una reparación integral.
- f. Remarcar la importancia de conformar espacios institucionales como las comisiones de verdad, paz y reconciliación, a los que se encomiende formalmente reconocer los abusos realizados en el pasado y responder a las necesidades de las víctimas trabajando para efectivizar sus dere-

chos, contribuyendo a la justicia y a la responsabilización estatal, proponiendo alternativas para la reparación integral de los daños identificados que vayan más allá de la dimensión simbólica y que se enfoquen en medidas de restitución, rehabilitación e indemnización.

- g. Aportar para categorizar los daños perpetrados dentro del concepto de *desplazamiento forzado urbano*.
- h. Reconocer que los daños del desplazamiento forzado afectan de forma integral el proyecto de vida.
- i. Observar la dimensión económica y material del proceso de desplazamiento forzado a partir de la idea de desvalorización de la población afrodescendiente para habitar determinado territorio que es considerado un espacio privilegiado, reservado para otras poblaciones.
- j. Considerar la segregación territorial como una acción de racismo institucional, de no reconocimiento de la diversidad cultural y de no aceptación de la convivencia pacífica entre los diferentes grupos humanos.
- k. Reafirmar la necesidad de trabajar en la memoria histórica colectiva como un proceso sistemático y continuo.

6. Recomendaciones

A partir de lo desarrollado en los capítulos anteriores, donde se recogen las diferentes dimensiones de las actividades realizadas por el grupo de trabajo, este arribó a un consenso respecto a las recomendaciones que deben formularse al Estado uruguayo.

Estas recomendaciones se dirigen a identificar medidas efectivas de reparación integral por los daños causados a la población afrodescendiente como consecuencia de los desplazamientos forzados del conventillo Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina).

Las recomendaciones se agruparán en las siguientes categorías: reparación simbólica, reparación del daño al proyecto de vida, derecho a la vivienda, derecho a la salud y derechos culturales.

I. Reparación simbólica

- a. Reconocer como víctimas de graves violaciones de derechos humanos a las personas que fueron desplazadas forzosamente de sus viviendas en Medio Mundo y barrio Reus al Sur (Ansina) durante el terrorismo de Estado (1973-1985). La reparación abarcará a las víctimas directas, sus hijos/as y nietos/as (primera y segunda generación).
- b. Aprobar una ley que establezca una instancia permanente que continúe la actividad cumplida por este grupo de trabajo sobre reparación integral para la comunidad afrouruguaya sobre las vulneraciones de derechos humanos que esta sufrió durante el terrorismo de Estado, en particular a causa de los desplazamientos forzados de Medio Mundo y Ansina. Esta instancia deberá estar integrada por representantes del Estado (en los planos nacional, departamental y municipal), de la sociedad civil organizada y de la Academia, y tendrá definición precisa de sus

cometidos, sus recursos y los plazos para desempeñar sus funciones. Entre otros aspectos, en ese ámbito deberán analizarse las adecuaciones normativas que establezcan medidas de reparación integral para esa población.

- c. Entregar a las víctimas directas, hijos/as y nietos/as toda la documentación de cualquier tipo que se encuentre a disposición de los organismos del Estado nacional o departamental relativa a los desplazamientos forzados del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina).
- d. Sin perjuicio de lo anterior, fortalecer las políticas públicas destinadas a continuar haciendo efectivo, a través de medidas concretas, el reconocimiento de responsabilidad realizado en el artículo 1 de la ley 19.122.³⁶ En este marco, se recomienda diseñar e implementar ajustes a esa legislación que amplíen el ámbito de aplicación material y temporal de ese reconocimiento de responsabilidad, de modo tal que comprometa efectivamente a todo el aparato estatal en los planos nacional, departamental y municipal.
- e. Dar la más amplia difusión, a través de todos los medios disponibles y por los formatos técnicos adecuados, a la resolución 16/2019 de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, creada por la ley 19.641.³⁷
- f. Incluir en la línea de tiempo colocada en el sitio de memoria que existe en la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo la referencia a los desplazamientos forzados de la población afrouruguaya de Medio Mundo y barrio Reus al Sur (Ansina) como parte de las acciones del terrorismo de Estado implementadas durante la última dictadura cívico-militar.

36 «Reconócese que la población afrodescendiente que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima del racismo, de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista, acciones estas últimas que hoy son señaladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional. La presente ley contribuye a reparar los efectos de la discriminación histórica señalada en el inciso primero de este artículo».

37 «Con la expulsión de las familias del Medio Mundo y Barrio Reus al Sur se verificó el desplazamiento forzoso de la población afrouruguaya afectando significativamente las condiciones económicas, sociales y culturales de este sector de la sociedad. Se trató de una segregación en razón de la condición afrouruguaya de los habitantes, la que se perpetuó y profundizó en los años siguientes en tanto las condiciones edilicias de los lugares a los que fueron destinados distaban de las mejoras que establecía el decreto por el cual fueron desalojados. En consecuencia, la desocupación de los conventillos, bajo el pretexto de proteger a la población que los habitaba y de mejorar sus condiciones de vida, solo tuvo en realidad por objeto su realojo en la periferia de la ciudad y la dispersión de las familias que allí vivían. Junto a esta expulsión se afectó profundamente la vida de un sector fundamental de la población afrouruguaya, reforzando el racismo estructural y estigmatizando su identidad cultural».

- g. Incluir en todos los textos oficiales del sistema nacional de Educación Pública el estudio de los desplazamientos forzados de la población afrodescendiente del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina), con énfasis en el contexto político-institucional en el que se llevaron a cabo, sus motivaciones y las consecuencias que estas medidas generaron y generan hasta el presente sobre sus víctimas.
- h. Colocar una placa que identifique como sitios de memoria el lugar que ocupaban la fábrica Martínez Reina, el Hogar Garibaldi y el Hogar Arenal Grande, donde fueron confinadas las personas víctimas de los desalojos forzados del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina).

II. Reparación del daño al proyecto de vida

- i. Disponer las medidas necesarias para la reparación del daño al proyecto de vida, que implica considerar tanto los aspectos patrimoniales como la reparación de los aspectos no patrimoniales o inmateriales relacionados con las personas víctimas del accionar ilícito del Estado.³⁸

III. Derecho a la vivienda

- j. Hacer efectiva, mediante medidas sistemáticas de reparación, la garantía de los derechos que recogen los Principios de Restitución de Vivienda, a partir de lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas, considerando que el Estado fue el causante del desplazamiento, por acción o por omisión.
- k. Adoptar las medidas necesarias, por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOТ), para la recuperación de las construcciones existentes y realización de viviendas para familias afrodescendientes desplazadas forzosamente durante la década de los años setenta del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina).

38 Sobre el punto, en el caso *Acosta y otros vs. Argentina*, del 31 de agosto de 2020, la Corte IDH expresó: «Este Tribunal ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño inmaterial, y ha establecido que este puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia».

- l. Continuar, a partir de acciones concretas de los gobiernos nacional y departamental de Montevideo, ampliando la población objetivo y mejorando el desarrollo y el alcance de iniciativas dirigidas a la reparación histórica y de derecho a la ciudad para familias afrodescendientes.
- m. Promover en la normativa departamental de Montevideo el reconocimiento de los barrios Sur y Palermo como un territorio simbólico afrodescendiente, en la línea de los Diálogos Urbanos convocados por el Departamento de Desarrollo Urbano de la IM.
- n. En el marco de lo señalado en el literal anterior, recomendar a la IM que establezca una cuota en el destino de las fincas en desuso o el suelo urbano que integran la cartera de tierras de esa comuna. Se estima un porcentaje de entre un 8 y un 12 %, como piso, para destinar a viviendas de interés social, uso público o colectivo y emprendimientos económicos de las fincas abandonadas en los barrios Sur y Palermo para iniciativas de la comunidad afrouruuguaya, dando prioridad a la respuesta a la necesidad de vivienda de las víctimas de los desplazamientos forzados del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina) entre 1973 y 1985.

IV. Derecho a la salud

- o. Implementar las medidas necesarias para garantizar la cobertura de un espacio de salud integral que proporcione atención y acompañamiento psicosocial, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, a las personas comprendidas en este informe (consideradas víctimas de primera y segunda generación), en cumplimiento de la dimensión de rehabilitación que establece la obligación estatal de reparación integral.
- p. Desarrollar espacios colectivos de escucha, memoria y elaboración del duelo como forma de habilitar espacios de salud mental y potenciar positivamente las experiencias de las víctimas de los desplazamientos forzados como construcción de la ciudadanía democrática.

V. Derechos culturales

- q. Reconocer que los desplazamientos forzados de sus barrios tradicionales causaron daños en la cultura y la identidad de la población de los barrios Sur y Palermo de Montevideo.

- r. Implementar programas para la recolección de testimonios y archivos fotográficos, documentos públicos y gubernamentales, así como archivos hemerográficos, para digitalizarlos y conformar un acervo. Contribuir a visibilizar la existencia de vulneraciones a los derechos de la comunidad afrouruuguaya en tiempos de terrorismo de Estado a través de muestras fotográficas itinerantes, producciones audiovisuales, presentaciones públicas, etcétera.
- s. Instalar un espacio de memoria en el marco del Museo de la Memoria sobre la comunidad afrouruuguaya en tiempos de terrorismo de Estado, en particular de las familias desplazadas forzosamente del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina).
- t. Generar y desarrollar espacios de asesoramiento y empoderamiento jurídico que permitan promover las medidas de reparación en el marco de estas recomendaciones de forma participativa y protagónica.

Bibliografía

- BENTON, Lauren (1986). *La demolición de los conventillos: La política de la vivienda en el Uruguay autoritario*. Montevideo: CIESU y Ediciones de la Banda Oriental.
- BOLAÑA, María José (2019). «Racismo, vivienda y segregación urbana (1890-2017)». En Ana FREGA et al., *Historia de la población africana y afrodescendiente en Uruguay*. Montevideo: FHCE y MIDES. Disponible en <http://observatoriosocial.mides.gub.uy/portalMides/index.php?subportal=discriminaciones%20y%20ddhh>.
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas. Disponible en https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf.
- COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS (2008). *Impunidad y graves violaciones de derechos humanos*. Ginebra: Comisión Internacional de Juristas.
- DE GIORGI, Ana Laura (2015). «Entre el pasado y el presente. Entre lo personal y lo político. Narrativas y apuestas de las ex presas políticas». En *Uruguay. Tempo e Argumento*, Florianópolis, v. 7, n.º 15, mayo-agosto, pp. 202-228.
- DE GIORGI, Ana Laura (14/11/2019). «Se terminó el recreo. Derecha y reconfiguración patriarcal en Uruguay». *Semanario Brecha*.
- DÍAZ, Javier, Amanda DÍAZ, Carolina RICARTE, Susana RUDOLF y Óscar RORRA (2008). «Las vivencias de discriminación en la población afrodescendiente uruguaya». En Lucía SCURO (coord.), *Población afrodescendiente y desigualdades étnico-raciales en Uruguay*. (pp. 144-177). Montevideo: PNUD.
- DUARTE, Fernanda (2019). *El desalojo del conventillo...* Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Disponible en <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/23662>.
- FREGA, Ana, et al. (2008). «Breve historia de los afrodescendientes en el Uruguay». En Lucía SCURO (coord.), *Población afrodescendiente y desigualdades étnico-raciales en Uruguay*. Montevideo: PNUD.

- GEORGIADIS, Raquel (2009). «Jaque a un monumento: Construcciones y usos del patrimonio en el conventillo Ansina». *Trama. Revista de Cultura y Patrimonio* (AUAS-MEC), año 1, n.º 1.
- GUZMÁN, Alejandra (2018). «Habitar la memoria: Población afrodescendiente desalojada de barrios Sur y Palermo durante la dictadura cívico-militar en Uruguay». Ponencia presentada en las Jornadas Académicas 2017, FHCE (UDELAR), Montevideo.
- HAYNER, Patricia (2008). *Verdades innombrables*. México: Fondo de Cultura Económica.
- INDDHH (2018). *Informe sobre leyes reparatorias y exclusiones derivadas de su implementación*. Disponible en https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Informe-INDDHH_Reparatoria-y-Exclusiones.pdf.
- JELIN, Elizabeth (2002 [2001]). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- JOINET, Louis (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Comisión Colombiana de Juristas.
- MAGNONE, Valentín (2017). «Dinámicas étnico-raciales en el espacio urbano de Montevideo». Trabajo presentado en las XVI Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR. Montevideo, 13, 14 y 15 de setiembre. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12008/10770>.
- MANCINI SCHELOTTO, M. (2003). *Núcleos básicos: una realidad con necesidad de evolucionar*. Tesis de Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR.
- MARTÍNEZ ARAUJO, Belisa (2010). *De la afiliación en la precariedad a la exclusión en la periferia. Las familias que habitaron el Hogar Martínez Reina y la influencia de las acciones de desalojo y realojo en la producción de subjetividad*. Tesis de Licenciatura en Trabajo Social Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR. Disponible en <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/9636>.
- NACIONES UNIDAS (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- NACIONES UNIDAS (2007). *Manual sobre la restitución de viviendas y patrimonio de refugiados y personas desplazadas*.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO (2019). *Estrategia Nacional de Políticas Pública para Población Afrodescendiente hacia 2030 (ENPA, 2030)*. Inédito.

- OLAZA, Mónica (2008). *La cultura afrouruguaya: una expresión de multiculturalismo emergente de la relación global-local*. Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC), Biblioteca Plural.
- OLAZA, Mónica (2009). *Ayer y hoy. Afrouruguayos y tradición oral*. Montevideo: Trilce.
- OLAZA, Mónica (2016). «Un estudio sobre tradición oral afrouruguaya». *Revista Estudos de Sociologia*, vol. 21, n.º 40: Movimentos sociais contemporâneos. Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Filho. Disponible en <http://seer.fclar.unesp.br/estudos>
- OLAZA, Mónica (2019). «Evaluación de una política pública por sus beneficiarios». *Aposta. Revista de Ciências Sociais*, n.º 81, abril-junio. Disponible en <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/molaza.pdf>.
- ORTUÑO, Edgardo (2008). «Prólogo», en Milita ALFARO y José Cozzo, *Medio Mundo: sur, conventillo y después*. Montevideo: Medio y Medio.
- Resolución 16/2019 de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, ley 19.641.
- ROBAINA, M. C. (2014). *Psicoterapia y efectos tardíos de tortura y prisión política en Uruguay*. Tesis de Maestría en Psicología Clínica. Facultad de Psicología, Udelar.
- ROMERO GORSKI, Sonnia (1995). «Una cartografía de la diferenciación cultural en la ciudad: el caso de la identidad cerrense» (pp. 91-121). En Ariel GRAVANO, *Miradas urbanas visiones barriales. Diez estudios de antropología urbana sobre cuestiones barriales en regiones metropolitanas y ciudades intermedias*. Montevideo: Nordan Comunidad.
- ROMERO GORSKI, Sonnia (2003). *Madres e hijos en la Ciudad Vieja. Apuntes etnográficos sobre asistencia materno-infantil*. Montevideo: Nordan Comunidad.
- ROMERO GORSKI, Sonnia (2011). «Punto de vista antropológico sobre la ciudad» (pp. 195-206). En S. ROMERO GORSKI (ed.), *Anuario Antropología Social y Cultural en Uruguay, 2010-2011*. Montevideo: Nordan Comunidad.
- RORRA, Óscar (2020). «Conventillos y memoria: los desplazamientos forzados de la población afromontevideana en época de terrorismo de Estado» (pp. 63-75). En M. OLAZA (coord.), *Desigualdades persistentes, identidades obstinadas. Los efectos de la racialidad en la población afrouruguaya*. Montevideo: AECID.
- RUDOLF, Susana, et al. (2005). *Incorporación de la variable etnia/raza en las estadísticas vitales en el Uruguay*. Montevideo: Organización Panamericana de la Salud.
- TODOROV, Tzvetan (2000). *Los abusos de la memoria*. Barcelona: Paidós.

Anexos

Anexo I. Dinámica de los talleres

Primera parte

- a. Presentación de los participantes.
- b. Presentación de los técnicos a cargo de los talleres.
- c. Presentación de los integrantes presentes del grupo de trabajo sobre «Memoria y reparación integral de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado».
- d. Encuadre institucional, alcance y competencias del aporte de la INDDHH y de su Equipo Étnico-Racial.
- e. Presentación de los objetivos de trabajo y síntesis del informe final.

Segunda parte

- a. Se proyectan en silencio algunas fotografías previamente seleccionadas por el equipo de trabajo. Estas reflejan distintos momentos (la vida en los conventillos con actividades cotidianas, el momento del desalojo, el después del desalojo) con el objetivo de generar un clima de introspección, de manera que los participantes puedan conectarse con la situación vivida a partir de los desalojos.
- b. Se les solicita que, en silencio por unos minutos, recuerden esos momentos, exploren sus sentimientos, qué les rememoran esas fotografías, etcétera. Se sugiere que, en silencio, cada persona se pregunte: *¿Qué daños me produjo el desalojo? ¿Cuáles fueron los daños en el primer momento? ¿Cuáles fueron los daños a mediano plazo? ¿Qué daños aún persisten?*

- c. Se conforman grupos de tres o cuatro personas. Se les entregan papelógrafos, marcadores y la consigna de dialogar juntos y llegar en forma grupal y consensuada a expresar sentimientos, experiencias, etcétera. En los papelógrafos se debían responder de manera grupal las preguntas sobre los daños que les ocasionó el desalojo, con base en tres puntos:
 - Daños del primer momento. El desalojo y el traslado a los corralones.
 - Daños del segundo momento. El traslado «provisorio» a las viviendas del Cerro o a otros lugares.
 - Daños del momento actual.

Tercera parte

- a. Cada grupo comparte lo trabajado y lo sintetiza en un papelógrafo, en consenso con el equipo técnico.
- b. Luego se pasa a un espacio teórico sobre la normativa jurídica, elementos sobre reparación integral e historia de la población afrouruguaya, para situar el contexto de trabajo, sus alcances y las aspiraciones.
- c. Espacio de consultas.
- d. Cierre del taller con un breve resumen a cargo de un integrante del equipo técnico.

Sistematización de los testimonios recogidos de todos los talleres, en los tres momentos pautados

	Daños materiales	Daños inmateriales o simbólicos
Primer momento (desalojo)	Pérdidas económicas (enseres, mobiliario, ropa, recuerdos, juguetes)	Daño moral, a la dignidad Expulsión agresiva Alejamiento de lo conocido Desarraigo-duelo Cambios bruscos violentos Maltrato-atropello Discriminación-racismo Estigmatización Deshumanización
	Pérdida de trabajo y empleos Alejamiento de centros educativos a los que asistían	Desamparo (falta de escucha del Estado, prensa, organizaciones) Sentimiento de tristeza, rabia, angustia Recuerdos de violencia y dolor Rupturas familiares (separaciones, disolución de vínculos) Pérdida de seres queridos (fallecimiento de adultos mayores) Pérdida de cultura e identidad. El vínculo con el candombe Pérdida de la niñez, niñez dañada Deserción educativa (por lejanía, adecuaciones familiares, ingreso temprano al mercado laboral)

	Daños materiales	Daños inmateriales o simbólicos
		<p>Pérdida de redes (cooperación barrial, comunidad, iglesia)</p> <p>Pérdida de espacios de ocio, recreación. En los conventillos se vivía de forma colaborativa, era «una gran familia»</p>
		Resistencia (en Ansina)
Segundo momento (corralones, Pedro Visca, Cuarenta Semanas)	Se agudizaron (falta de mobiliario y pertenencias propias, juguetes, recuerdos, etc.)	Separación de vínculos (traslados a tres lugares distintos)
	Dificultades laborales (impedimento de salidas, control de horarios, lejanía de lugares de empleo, falta de locomoción y servicios)	Vínculos familiares rotos (separación de padres/madres-hijos/hijas, parejas) Falta de intimidad
	Hacinamiento. Habitaciones compartidas. Pérdida de intimidad	Desorganización familiar
		Pérdida de espacios comunes de ocio y recreación
		Restricciones de horarios, visitas y tareas cotidianas (como cocinar, jugar, bailar, dialogar) Horario nocturno de ingreso Pérdida de libertades individuales Vigilancia y control. Clima de miedo y represión
Falta de opciones		
	Miedo, dolor impotencia, incertidumbre	
(Llegada al Cerro)	Un nuevo desalojo forzado	Otra expulsión agresiva

	Daños materiales	Daños inmateriales o simbólicos
	Viviendas sin terminar (sin servicios, luz, agua)	Rechazo al barrio, del barrio hacia ellos. Estigmatización Discriminación
	Zona con falta de servicios (locomoción, iluminación, acceso a espacios de esparcimiento, ocio, recreación)	Distintos valores, cultura, otros códigos, violencia Criminalización de la pobreza y del trabajador
	Dejaron sus pertenencias en galpones; nunca las recuperaron	Fueron engañados, salieron de los conventillos con promesas de regresar al barrio, de transitoriedad en el Cerro (aún siguen en el Cerro). Irregularidades administrativas. Incertidumbre
		Separación de la cultura afro como política de Estado. Soledad
Tercer momento (actualidad)		Deseos del reencuentro de la «gran familia», compartir la olla, los amigos, los que no están, el barrio. Sentimiento de pertenencia al barrio
		Esperanza de volver a estar juntos. Muchas pérdidas, difíciles de recuperar Desintegración familiar
		Sentimiento de desarraigo Ilusión versus engaño Muchas interrogantes
		Desarraigo, vivencias, recuerdos, mucha tristeza que perdura
		Resistencia-lucha, resiliencia Recuperación de la comunidad Recuperación de identidad robada

Anexo 2

Webinario sobre «Experiencias internacionales de reparación integral ante crímenes de lesa humanidad cometidos con base en la raza o en la ideología racista. Sudáfrica y Colombia»

Miércoles 24 de marzo de 2021

13 a 15 h (Uruguay)

11 a 13 h (Colombia)

18 a 20 h (Sudáfrica)

Agenda

- 13 h Apertura de la actividad por el grupo de trabajo sobre «Memoria y reparación integral de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado»
Palabras de bienvenida de la alcaldesa del Municipio B de Montevideo, Arq. Silvana Pissano
- 13:15 h Introducción a la actividad y a las principales presentaciones sobre las experiencias de Sudáfrica y Colombia. Dra. Ana Agostino (ex defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo, Uruguay, y vicepresidenta del Instituto Latinoamericano del Ombudsperson [ILO])
- 13:30 h «La experiencia de Sudáfrica: mudanzas forzadas en el Distrito 6, Ciudad del Cabo, durante el *apartheid*. Proceso de reconocimiento y reparación integral. Lecciones aprendidas». Mag. Bonita Bennett (exdirectora del District Six Museum)
- 14:00 h «La experiencia de Colombia: desplazamientos forzados por el conflicto armado. Proceso de reparación integral. Avances y retos». Mag. Esther Ojuari
- 14:30 h Comentarios, preguntas e intercambio con los participantes
- 14:50 h Cierre por representantes de vecinos desalojados y desplazados de manera forzada del conventillo Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina)

